

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

En la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, a las nueve horas del día cuatro de noviembre de dos mil catorce, se reunió en la Sala de Sesiones de las Casas Consistoriales, la Junta de Gobierno de este Excelentísimo Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Primer Teniente de Alcalde don **JAVIER ABREU RODRÍGUEZ**, que por ausencia del señor Alcalde sustituye a éste.

Concurren a la sesión, asimismo, los miembros de la Junta que a continuación se relacionan:

**DON ANTONIO MIGUEL A. PÉREZ-GODIÑO PEREZ.
DOÑA BLANCA DELIA PÉREZ DELGADO.
DOÑA MÓNICA NATALIA MARTÍN SUÁREZ.
DON JUAN MANUEL BETHENCOURT PADRÓN.
DOÑA MARÍA CANDELARIA DÍAZ CAZORLA.**

Han excusado su ausencia don Miguel Ángel González Rojas, don José Alberto Díaz Domínguez y la Secretaria de la Junta, doña Aymara Calero Tavío, en cuya sustitución interviene don Antonio Miguel A. Pérez-Godiño Pérez.

Asisten, en los términos previstos por el artículo 17.7 del Reglamento Orgánico Municipal, el Secretario Técnico Accidental de la Corporación, don Ceferino José Marrero Fariña, y el Viceinterventor en funciones de Interventor, don Gerardo Armas Davara.

La Presidencia declara abierta la sesión, en primera convocatoria, que, con arreglo al Orden del Día previsto, se desarrolla en la forma siguiente:

PUNTO 1.- BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 14 Y 21 DE OCTUBRE DE 2014, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

El señor Alcalde Accidental comienza preguntando si alguno de los miembros de la Junta tiene que formular observaciones a los borradores de las actas de las sesiones ordinarias celebrada los días catorce y veintiuno de octubre de dos mil catorce, que han sido distribuido junto con la convocatoria y no habiéndose formulado observación alguna, las Actas quedaron aprobadas.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMIDAS A LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL DEPÓSITO DE DETENIDOS Y PRESOS; LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, Y LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA MISMA.

Visto el expediente relativo a la contratación del “SUMINISTRO DE COMIDAS A LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL DEPÓSITO DE DETENIDOS Y PRESOS”, con un presupuesto máximo de licitación de 35.134,76 euros, sin incluir IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 2.459,44 euros, resulta:

1º.- Mediante Resolución del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad, número 365/2014, de fecha 27 de marzo, se resolvió iniciar el expediente de contratación del suministro de referencia, mediante procedimiento negociado sin publicidad, e incorporar cuantos informes y certificaciones sean legalmente preceptivos.

2º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad, de fecha 17 de marzo de 2014, motivando la necesidad del contrato en virtud de lo dispuesto en los artículos 22 y 109 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), e informe del Área de Seguridad Ciudadana, de fecha 26 de marzo de 2014, justificando el procedimiento negociado sin publicidad.

3º.- El Área de Seguridad Ciudadana emite informe, con fecha 21 de julio de 2014, relacionando las empresas capacitadas para la realización del contrato, e indicando como único aspecto a negociar el “menor precio unitario por menú”, dadas las características del contrato.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 l) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), los aspectos técnicos y económicos habrán de contenerse en el Pliego de Cláusulas Administrativas, si bien debe indicarse que se corresponden en su integridad

con los señalados por dicho Servicio en los citados informes, en atención a la especificidad del contrato que requiere conocimientos técnicos precisos, propios e inherentes al servicio gestor para poder determinar los criterios que deben valorarse para conseguir la adjudicación del contrato más favorable a los intereses municipales.

5º.- E Órgano de Gestión Económico Financiera, con fecha 7 de abril de 2014, expide los documentos contables (RC), por importes de 7.832,12 euros imputables al Presupuesto corriente y de 29.762,08 euros con cargo a Presupuestos Futuros, acreditativos de la existencia de crédito.

6º.- Consta en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas, de fecha 21 de julio de 2014, redactado por el Área de Seguridad Ciudadana, y el de Cláusulas Administrativas Particulares, de fecha 25 de julio de 2014, que como Ley del contrato regirán en el procedimiento negociado sin publicidad que se tramite para adjudicar el contrato de referencia. Este último ha sido elaborado tomando como referencia el Pliego Modelo de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 8 de mayo de 2008, adaptado al TRLCSP.

7º.- Respecto a la naturaleza jurídica, se trata de un contrato administrativo de suministro definido en los artículos 9 y 19 del TRLCSP, regulado en los artículos 290 a 300 del mismo texto legal.

La adjudicación del contrato de suministro que nos ocupa se realizará mediante procedimiento negociado sin publicidad, conforme dispone los arts. 173.f) y 177.2 del citado texto legal que así lo prevén por razón de la cuantía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 115 apartados 1, 2 y 4 del TRLCSP, deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares que incluyan los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, correspondiendo su aprobación al órgano de contratación competente.

El TRLCSP establece en su artículo 109 que *“la celebración de contratos por parte de las Administraciones públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22, al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones técnicas que se hayan de regir el contrato...”*.

Asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 110 del citado cuerpo legal, una vez completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 7 del TRLCSP, a considerar conjuntamente con lo preceptuado en el artículo 115.6 del citado texto legal, la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares irá precedida de los informes del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, sin que sea necesario cuando se ajuste a un modelo de Pliego que haya sido previamente objeto de este informe, y del Interventor.

8º.- Se remite el expediente a la Asesoría Jurídica el día 28 de julio y se devuelve el día 5 de agosto siguiente. Remitido el expediente a la Intervención Municipal, al objeto de que se emitiera el informe de fiscalización previsto en el artículo 109.3 del TRLCSP, dicha dependencia emite informe de fecha 12 de agosto de 2014, en el que se informa negativamente el expediente y se formula reparo de conformidad con lo dispuesto en el art. 215 del TRLRHL.

9º.- Visto lo informado por la Intervención Municipal, con fecha 19 de agosto se devuelve el expediente al Área de Seguridad Ciudadana, a los efectos de la sucesiva tramitación que legalmente corresponda. Por el Servicio Gestor se emiten informes los días 19 de septiembre y 1 de octubre de 2014, en los que exponen su discrepancia con el reparo formulado de conformidad con lo dispuesto en la base 56 de las de Ejecución del Presupuesto.

10º.- La Intervención Municipal, con fecha 22 de octubre de 2014, emite nuevo informe por el que, a la vista del expediente y de los nuevos informes incorporados, retira el reparo formulado.

11º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

12º.- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del "SUMINISTRO DE COMIDAS A LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL DEPÓSITO DE DETENIDOS Y PRESOS", la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir en esta contratación, y el gasto por importe de 37.594,20 euros, incluido el IGIC que deberá soportar esta

Administración que asciende a la cantidad de 2.459,44 euros, distribuido en las siguientes anualidades:

Año 2014 (1 de julio a 30 de noviembre)	7.319,74 €	IGIC: 512,38 €
Año 2015 (1 de diciembre 2014 a 30 de noviembre de 2015)	17.567,38 €	IGIC: 1.229,72 €
Año 2016 (1 de diciembre 2015 a 30 de junio de 2016)	10.247,64 €	IGIC: 717,34 €

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas de fechas 25 y 21 de julio de 2014, respectivamente, que regirán la contratación.

Tercero.- Solicitar oferta a las empresas FRANCACHELA CATERING & SERVICE, STOCK & MORE, S.L., EL CAPRICO CATERING, y SUN STAR ENTERTAINMENT EVENTS, indicadas como capacitadas por el Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, para proceder a la negociación del contrato.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA FUNDACIÓN CANARIA DE JUVENTUD IDEO, PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE ACTIVIDADES CULTURALES EN LOS DIFERENTES CENTROS Y PROGRAMAS QUE LA FUNDACIÓN TIENE EN EL MUNICIPIO PARA LA GESTIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES.

Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Cultura, en relación a la suscripción y aprobación de un Convenio de Colaboración entre la FUNDACIÓN CANARIA DE JUVENTUD IDEO Y ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA para la realización de un programa de Actividades Culturales en los diferentes Centros y Programas que la FUNDACIÓN IDEO tiene en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna para la Gestión de Medidas Judiciales, resulta:

1º.- La Fundación Canaria de Juventud IDEO, entidad sin ánimo de lucro constituida el 5 de marzo de 2001 por el Gobierno de Canarias al amparo de la Ley del Parlamento de Canarias de Fundaciones, habilitada por la Dirección General de Protección al Menor y la Familia como entidad colaboradora de Atención Integral a menores y Jóvenes, tiene entre otras, las funciones de “ejecución de las medidas, privativas y no privativas de libertad, dictadas por los Jueces de Menores en las sentencias recaídas en los procedimientos de declaración de responsabilidad penal de los menores”, y en ese ámbito tiene encomendada la gestión del CIEMI Valle Tabares, situado en el municipio de La Laguna.

2º.- Asimismo, la Fundación IDEO diseña, implementa y ejecuta diversos programas educativos adaptados con la intención de responder a la diversidad que presenta el catálogo de medidas judiciales que ejecuta, y que en el caso de Tenerife, van desde los programas de internamiento en el CIEMI Valle Tabares a los programas de medio abierto (grupos de convivencia, libertad vigilada, prestaciones en beneficio de la comunidad, tratamiento ambulatorio y tareas socioeducativas) que atiende a menores/jóvenes que cumplen este tipo de medida en el municipio.

3º.- El objeto del Convenio es establecer la forma de colaboración entre la Fundación IDEO y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (a través de su Concejalía de Cultura), para la realización de diversas actividades a desarrollar por el personal del Ayuntamiento, con la intención de atender las necesidades socioeducativas, en el ámbito de la educación no formal, de los menores y jóvenes infractores residentes en el CIEMI Valle Tabares.

4º.- El mencionado Convenio de Colaboración establece conforme al artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no desprendiéndose contenido económico alguno del tenor del borrador del Convenio de Colaboración propuesto.

5º.- Con fecha 20 de junio de 2014 se procedió a remitir el expediente de referencia a informe de la Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 38.3 apartado d) del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento. Dicha Asesoría Jurídica emite informe, con fecha 30 de julio de 2014, en el que se señala lo siguiente:

a) Falta de documentación acreditativa de la constitución de la Fundación y de la representación legal de la misma para la suscripción del convenio.

b) Respecto a la propuesta de Convenio de Colaboración habrá de ajustarse al contenido mínimo establecido en el art. 6.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre:

- No se hace referencia ni a la legitimación del Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del convenio ni tampoco a la capacidad y representación del a otra parte interviniente.

- Referencia legales en cuanto a la capacidad de firma del documento se remiten a lo dispuesto en el art. 124.4 a) de la Ley de Bases de Régimen Local y 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, previo acuerdo de órgano competente que lo faculte, siendo éste, la Junta de

Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en el art. 15.2 del Reglamento Orgánico Municipal.

• En cuanto a la cláusula Décima de la citada propuesta de Convenio de Colaboración, que regularía la composición y funcionamiento de una Comisión Mixta de Seguimiento, se propone la siguiente modificación:

“Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión Mixta de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Dicha Comisión Mixta estará compuesta por los siguientes miembros:

- *El responsable del proyecto por parte de la Fundación IDEO.*

- *El responsable de la actividad por parte del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.*

Dicha Comisión Mixta se reunirá al menos una vez cada tres meses, en orden a evaluar y mejorar en su caso, la correcta marcha del proyecto.”

5º.- A la vista del informe emitido por la Asesoría, se ha procedido por parte del Servicio Gestor ha incorporar al expediente la documentación acreditativa de la constitución de la citada Fundación IDEO y de la representación legal con la que actúa la Directora Gerente, así como la composición de la Comisión Mixta de Seguimiento que se recoge en el cláusula Décima del borrador del Convenio.

6º.- En consecuencia, el tenor literal del borrador del CONVENIO DE COLABORACIÓN, es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA (CONCEJALIA DE CULTURA) Y LA FUNDACIÓN CANARIA DE JUVENTUD IDEO PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE ACTIVIDADES CULTURALES EN LOS DIFERENTES CENTROS Y PROGRAMAS QUE LA FUNDACIÓN IDEO TIENE EN EL MUNICIPIO DE LA LAGUNA PARA LA GESTIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES.

REUNIDOS

De una parte, D. (...), con (...), Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de La Laguna, en virtud de la facultad que le ha sido conferida por el artículo 124. 4, a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y de la otra,

Dª (...), Gerente de la Fundación Canaria de Juventud IDEO, con DNI (...), en calidad de Directora Gerente de la Fundación IDEO, actuando en nombre y representación de ésta, en virtud del artículo 6.2 de sus vigentes Estatutos (según modificación de sus Estatutos de fecha 19 de abril de 2012).

Ambas partes, se reconocen capacidad legal suficiente para formalizar el presente documento, y a tal efecto

MANIFIESTAN

I.- El Ayuntamiento de La Laguna, a través de su Concejalía de Cultura desarrolla un programa de actividades culturales dirigidas a su población y que viene desarrollando por la red de Centros Ciudadanos de todo el municipio. Actividades relacionadas con los ámbitos del cine, la literatura, la música, etc..

II.- La Fundación Canaria de Juventud IDEO, entidad sin ánimo de lucro constituida el 5 de Marzo de 2001 por el Gobierno de Canarias al amparo de la Ley del Parlamento de Canarias de Fundaciones, habilitada por la Dirección General de Protección al Menor y la Familia como entidad colaboradora de atención integral a menores y jóvenes, que no persigue fin lucrativo alguno, de duración indefinida y cuyos beneficiarios son los jóvenes y menores residentes en esta Comunidad Autónoma, tiene, entre otras, las funciones de *“ejecución de las medidas, privativas y no privativas de libertad, dictadas por los Jueces de Menores en las sentencias recaídas en los procedimientos de declaración de responsabilidad penal de los menores”*, y en ese ámbito tiene encomendada la gestión del CIEMI Valle Tabares, situado en el municipio de La Laguna.

III.- Que la Fundación Ideo diseña, implementa y ejecuta diversos programas educativos adaptados con la intención de responder a la diversidad que presenta el catálogo de medidas judiciales que ejecuta, y que en el caso de Tenerife, van desde los programas de internamiento en el CIEMI Valle Tabares a los programas de medio abierto (grupos de convivencia, libertad vigilada, prestaciones en beneficio de la comunidad, tratamiento ambulatorio y tareas socioeducativas) que atiende a menores/jóvenes que cumplen este tipo de medida en el municipio.

IV.- Conforme establece el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, éstas podrán celebrar convenios como el presente en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público, y a través de las cuales podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector.

Con base en que las Administraciones Públicas, en sus relaciones, se rigen por el principio de cooperación y colaboración, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se firma este Convenio partiendo de que la intervención pública en el campo de los servicios sociales debe traducirse en la contribución

de las diferentes Administraciones Públicas, posibilitando nuevos marcos de actuación conjunta, aunando esfuerzos y medios de todo tipo.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Del objeto de Convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer la forma de colaboración entre la Fundación Ideo y La Concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, para la realización de diversas actividades a desarrollar por el personal de dicha concejalía, con la intención de atender las necesidades socioeducativas, en el ámbito de la educación no formal, de los menores y jóvenes infractores en la isla de Tenerife y residentes en el CIEMI Valle Tabares, sito en el municipio de La Laguna.

SEGUNDA.- Compromisos que asumen las partes.

La Concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, a través del responsable del Proyecto Cultura en La Calle, se compromete a desarrollar las actividades que completan y amplían la oferta de ocio y tiempo libre definida en el programa educativo de la Fundación Ideo para los centros y programas mencionados.

Estas actividades, dentro del marco del proyecto, se establecerán de común acuerdo, y se reflejarán en cada una de las adendas que se incorporan a este convenio, en función del servicio en el que se vaya a intervenir (internamiento, medio abierto), revisándose con regularidad y estableciendo los compromisos adquiridos en cuanto al tipo de actividades a implementar, los horarios, el número y perfil de los participantes, los materiales a utilizar y las normas de funcionamiento que periódicamente se irán revisando, de común acuerdo entre el responsable de impartir las actividades y los coordinadores educativos de las diferentes medidas.

En dichas adendas se establecerán, las actividades, detallándose los horarios y duración de las mismas, y su inclusión dentro de los cronogramas de actividades establecidos por las coordinaciones educativas. Asimismo, se detallará el perfil de los menores/jóvenes que van a asistir a las mismas, en aras de conseguir las mayores garantías de éxito en el proceso enseñanza-aprendizaje.

La asistencia/rendimiento/comportamiento, o cualquier otro aspecto del seguimiento, se verán reflejados según cada uno de los criterios/instrumentos de evaluación con los que trabajen las diferentes coordinaciones. Serán los educadores de Ideo, siempre en común acuerdo con el responsable del proyecto, quienes se encarguen de rellenar y dar traslado de la evolución del menor/joven que se reflejará en el sistema de notas semanal y que hará media con el resto de actividades a las que asista el menor/joven dentro del itinerario de actividades al que asista durante la semana.

Tendrán la consideración de incidencias relevantes aquellas que tengan que ver con:

- Ausencias en la actividad o abandonos injustificados.
- Rendimiento sensiblemente inferior al mínimo exigible.
- Oposición o incumplimiento reiterado y manifiesto de las instrucciones marcadas por el responsable de la actividad.
- Conductas injustificables e incompatibles con el desarrollo adecuado de la actividad.

TERCERA.- Principios de la actuación del Proyecto Calles de Cultura.

Las actividades que se lleven a cabo dentro del proyecto, y que se detallarán en la primera y sucesivas adendas a este convenio, deberán tener componentes educativos desarrollando valores relacionados con la socialización, la participación y la cooperación.

Este tipo de actividades promueven, en el usuario, un sentimiento de desarrollo personal que lo ayuda a conseguir la adquisición de una mayor autonomía y responsabilidad en la organización de su tiempo libre, favoreciendo la autoestima, al dárseles la oportunidad de destacar respecto a sus compañeros y compañeras de manera positiva.

Es fundamental mejorar las relaciones entre los usuarios y ayudarles a adquirir habilidades sociales y de comunicación, y a través del ocio es una forma de conseguirlo y promoverlo.

El servicio que prestará el Ayuntamiento de La Laguna, a través del proyecto Calles de Cultura, será la de apoyo a la labor del profesional vinculado al servicio y deberá seguir las prescripciones y orientaciones indicadas por los profesionales de la Fundación Ideo, como responsables y especialistas en el ámbito de las medidas judiciales.

CUARTA.- Del compromiso de ambas partes.

Se garantiza, por parte del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, que el/los responsable/es de impartir las actividades responderán al siguiente perfil en materia humana: conocedor e interesado en una experiencia de ciudadanía activa y educación no formal; abierto para adquirir capacidades, destrezas sociales, interculturales y personales; de carácter solidario, empático, con capacidad para asumir las diferencias y tolerante con las mismas; con altas dosis de paciencia en el proceso de enseñanza-aprendizaje que realizaría con los menores/jóvenes; interesado por la discapacidad, con habilidades de comunicación y trabajo en equipo, flexible, sensible a la realidad de este colectivo.

Por parte de la Fundación Ideo, y siendo este un requisito indispensable, pues así lo exige la Entidad Pública, y lo creen conveniente y oportuno las diferentes coordinaciones educativas de la Fundación, el personal que ponga a disposición de la Fundación, preferiblemente deberá responder a las siguientes características en materia de formación: estar en posesión de una titulación universitaria o cursándola; o, por el contrario, estar en posesión del grado superior de formación profesional (o equivalente).

QUINTA.- Condiciones de trabajo de los responsables del proyecto.

Deberá respetarse siempre la normativa de funcionamiento interno de cada una de las diferentes medidas de la Fundación Ideo, que primará sobre cualquier otro aspecto. Para ello, se deberá realizar, una charla previa donde se les explicará, a través de los responsables de área, las diferentes normativas de los espacios donde vayan a desarrollar sus actividades.

El/los responsable/es del proyecto deberán estar siempre acompañados por un educador de Ideo, no debiéndose quedar solos con los menores/jóvenes en ningún caso y bajo ninguna circunstancia. Y debiendo ser suspendida la actividad en caso de no poder garantizarse, cuales fueran las circunstancias, el acompañamiento por el personal educativo de la Fundación Ideo. Dicho educador asumirá las funciones de control y vigilancia del grupo de menores/jóvenes que asista a la actividad, además de dinamizar, conjuntamente con el voluntario, la actividad a desarrollar. El del/los responsable/es se limitará, única y exclusivamente, a desarrollar/impartir la actividad, no debiendo tomar parte en materia disciplinaria, ni cuestionar cualquier decisión tomada por el educador o cualquier otra persona que forme parte del equipo educativo.

El/los responsable/es del proyecto no podrá, bajo ningún precepto, intervenir con los menores/jóvenes más allá de lo estrictamente necesario para el desarrollo de las actividades a realizar, debiendo informar a la coordinación educativa, y esperando a la previa autorización de esta, de cualquier otra acción que quisiera realizar y que no apareciera reflejada en la descripción de la actividad detallada en las adendas particulares.

SEXTA.- De las obligaciones formales de ambas partes.

Cada una de las partes se compromete al cumplimiento de las obligaciones formales en relación al personal que aporta a las actividades enmarcadas en este convenio. Aparte de las obligaciones legales en cuanto a contratación, las de adscripción a la seguridad social.

El Ayuntamiento de La Laguna se exime de toda cobertura de riesgo de accidentes y otras incidencias que pudieran suceder a los usuarios, ya que la Fundación tiene suscrita una póliza de seguros para dar cobertura a los usuarios de estas actividades.

SEPTIMA.- De la vigencia del contrato.

El presente convenio tendrá vigencia en el período comprendido entre la firma del mismo y por el tiempo que dure la ejecución del proyecto.

Serán causas de extinción del presente convenio:

- La resolución por incumplimiento de las cláusulas del mismo por la Fundación Ideo o por el Ayuntamiento de La Laguna.
- Por acuerdo entre la Fundación Ideo el Ayuntamiento de La Laguna
- Por desaparición de las condiciones que sirven de base a su realización.

OCTAVA.- De la colaboración entre los firmantes y causas de extinción.

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo a los principios de buena fe y eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

NOVENA.- Confidencialidad de la información.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones de la actividad a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo del proyecto objeto de este contrato.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el proyecto conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

DECIMA.- De la jurisdicción.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, tal y como está previsto en el artículo 4.1.d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión Mixta de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Dicha Comisión Mixta estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Por parte de IDEO:

- El/La Coordinador/a de Área de Asignación a proyectos, programas y empleo.

- El/La directora/a del CIEMI Valle Tabares.

b) Por parte del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna:

- Un gestor sociocultural de la Concejalía de Cultura.

- El responsable de la actividad designado al efecto.

Esta Comisión Mixta se reunirá al menos una vez cada tres meses, en orden a evaluar y mejorar en su caso, la correcta marcha del proyecto.

En caso de litigio sobre la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como de los acuerdos singularizados a que de lugar, las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia de los Órganos jurisdiccionales de San Cristóbal de La Laguna.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, a un solo efecto y tenor, en San Cristóbal de La Laguna, a de de 2014.

EL EXCMO. SR. ALCALDE

LA DIRECTORA-GERENTE

D. (...).

Dña. (...).

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN CANARIA DE JUVENTUD IDEO Y LA CONCEJALÍA DE CULTURA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR DENTRO DEL PROYECTO "CALLES DE CULTURA" EN LOS CENTROS Y PROGRAMAS DE LA FUNDACION IDEO.

De acuerdo a lo redactado en el Convenio de Colaboración entre La Concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna y la Fundación Canaria de Juventud Ideo, se detallan a continuación las actividades que se van a desarrollar en el CIEMI Valle Tabares, así como el perfil del alumnado al que van a ir dirigidas las actividades y las Unidades de Convivencia (UCE), con los espacios designados, donde se impartirán. Por último se hará referencia a la inclusión de dichos talleres/actividades en el cronograma de actividades del CEIMI.

LOS TALLERES/ACTIVIDADES DEL PROYECTO "CALLES DE CULTURA" con carácter general y sin perjuicio de que puedan producirse variaciones consensuadas entre las partes que suscriben la presente adenda, se detallan de la siguiente manera:

TALLER/ACTIVIDAD DE "TALLER DE ESCRITURA CREATIVA"
Nombre y apellidos del profesional que imparte: Francisco Javier Rodríguez Hernández
DNI/Pasaporte: (...)
Espacio donde se desarrolla el Taller/Actividad: salateca/aula A1
Descripción del Taller/Actividad: proyecto de trabajo con ciudadanos que se desarrollará a través del enfoque didáctico (creatividad, escritura creativa y encuentro con artistas). Creación de espectadores críticos.
Temporalidad: 29 sesiones.
Contenidos: 1. El miedo al papel en blanco. 2. Teoría del relato; descripción y retrato. 3. Creando un personaje. 4. La escena. 5. El diálogo. 6. Punto de vista del narrador: sensación y emoción. 7. Claridad y ritmo. 8. La voz narrativa. 9. Escritura de microcuentos.

Objetivos: 1. Fomentar hábitos de creación y consumo cultural (lectura, escritura y, en general, creación artística).
Materiales: material de escritura, soporte informático (proyector y ordenador), material didáctico (cuaderno de actividad).

TALLER/ACTIVIDAD DE “ESCUELA DE ESPECTADORES”
Nombre y apellidos del profesional que imparte: Francisco Javier Rodríguez Hernández.
DNI/Pasaporte: (...).
Espacio donde se desarrolla el Taller/Actividad: salateca/aula A1.
Descripción del Taller/Actividad: proyecto de trabajo con ciudadanos que se desarrollará a través del concepto de espectador. Creación de espectadores activos.
Temporalidad: 24 sesiones.
Programación/contenidos: 1. Literatura. 2. Música. 3. Danza. 4. Artes plásticas. 5. Teatro, nuevo circo.
Objetivos: 1. Generar espectadores responsables de su papel en el hecho cultural.
Materiales: material de escritura, soporte informático (proyector y ordenador), material didáctico (cuaderno de actividad).

LAS UNIDADES DE CONVIVENCIA donde se van a impartir los Talleres/Actividades, así como el PERFIL DEL ALUMNADO al que van a ir dirigidas los mismos, con los espacios designados donde se impartirán, se detallan de la siguiente manera:

- UCE 1,
- Perfil del alumnado: menores/jóvenes de sexo masculino, con edades comprendidas entre 14/20 años y niveles académicos que corresponden a 2º, 3º y 4º de ESO/Educación para Adultos. Los grupos estarían conformados por un número de entre 8 y 10 menores/jóvenes.
 - Espacios donde se desarrollarán las actividades: salateca, aula informática.

- Los Talleres/Actividades que se llevarán a cabo en dicha Unidad de Convivencia 1 serán los siguientes:

UCE 3,

- Perfil del alumnado: menores/jóvenes de sexo femenino, con edades comprendidas entre 15/18 años y niveles académicos que corresponden a 2º, 3º y 4º de ESO. El grupo estaría conformado por 4 menores/jóvenes.
- Espacios donde se desarrollarán las actividades: salateca.
- Los Talleres/Actividades que se llevarán a cabo en dicha Unidad de Convivencia 2, serán los siguientes:

UCE 4,

- Perfil del alumnado: menores/jóvenes de sexo femenino, con edades comprendidas entre 15/19 años y niveles académicos que corresponden a 2º, 3º, 4º de ESO/ Educación para Adultos. El grupo estaría conformado por un número de entre 8 y 10 menores/jóvenes.
- Espacios donde se desarrollarán las actividades: salateca, aula A1.
- Los Talleres/Actividades que se llevarán a cabo en dicha Unidad de Convivencia 2, serán los siguientes:

UCE 5,

- Perfil del alumnado: menores/jóvenes de sexo femenino, con edades comprendidas entre 15/21 años y niveles académicos que corresponden a 2º, 3º, 4º de ESO/Bachillerato/1º de CFGM/ Educación para Adultos. El grupo estaría conformado por un número de entre 8 y 10 menores/jóvenes.
- Espacios donde se desarrollarán las actividades: salateca, aula A1.
- Los Talleres/Actividades que se llevarán a cabo en dicha Unidad de Convivencia 2, serán los siguientes:

Dentro del CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL CIEMI VALLE TABARES, con carácter general y sin perjuicio de que puedan producirse variaciones consensuadas entre las partes que suscriben la presente agenda, se pretende crear un *“Horario calles de Cultura”*, en el cual se impartirían todos los lunes y martes, y algún miércoles, en horario de 09:00 a 11:00 y de 11:30 a 13:30 h., y de 16:00 a 18:15 h., los talleres/actividades descritos a los diferentes grupos de menores/jóvenes de las Unidades de Convivencia 1, 3, 4 y 5.

CUADRANTE UCE 4 Y 5		TURNO MAÑANA		
LUNES				
HORARIO	TALLER/ ACTIVIDAD	UNIDAD	PERSONAL	MENORES/JÓVENES
		UCE 4 (aula	GESTOR	GRUPO A UCE 4

09:00-10.00		A1/salateca)	CULTURAL + EDUCADOR DE APOYO	
10:00-11:00		UCE 5 (aula A1/salateca)	TÉCNICO + EDUCADOR DE APOYO	GRUPO A UCE 5

CUADRANTE UCE 1 y 3		TURNO MAÑANA		
MARTES				
HORARIO	TALLER/ ACTIVIDAD	UNIDAD	PERSONAL	MENORES/JÓVENES
09:00-10.00		UCE 1 (salateca/aula de informática)	GESTOR CULTURAL + EDUCADOR DE APOYO	GRUPO A UCE 1
10:00-11:00		UCE 1 (salateca/aula de informática)	GESTOR CULTURAL + EDUCADOR DE APOYO	GRUPO A UCE 3

CUADRANTE UCE 1, 3, 4 Y 5		TURNO MAÑANA		
MIÉRCOLES				
HORARIO	TALLER/ ACTIVIDAD	UNIDAD	PERSONAL	MENORES/JÓVENES
09:00-10.00		UCE 4/UCE 5 (aula A1/salateca)	GESTOR CULTURAL + EDUCADOR DE APOYO	GRUPO A UCE 4/5
10:00-11:00		UCE 1/UCE 3 (salateca/aula de informática)	GESTOR CULTURAL + EDUCADOR DE APOYO	GRUPO A UCE 1/3

7º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

7.1.- La Constitución Española en sus artículos 9.2, 44 y 46 establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida económica, política y social, así como que garantizan la conservación y promueven el enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico de los pueblos de España.

7.2.- El artículo 25.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que *“El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”*, disponiendo asimismo en su apartado segundo m) que los Municipios ejercerán, en todo caso, competencias en materia de actividades o instalaciones culturales.

7.3.- De conformidad con lo señalado en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL) *“La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.”*.

7.4.- Según señala el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo LRJ-PAC): *“1.- Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.(...)”*

2.- Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.

(...).

4. Los acuerdos que se suscriban no supondrán alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativos al funcionamiento de los servicios públicos.”

7.5.- Conforme a lo señalado en el artículo 9 de la LRJ PAC *“Las relaciones entre la Administración General del Estado o la Administración de la Comunidad Autónoma con las Entidades que integran la Administración Local,*

se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en el presente Título.”.

7.6.- Lo dispuesto en el Art. 38 del Reglamento Orgánico Municipal, respecto a la emisión de informe previo de la Asesoría Jurídica de este Excmo. Ayuntamiento.

8º.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 d) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 16 de abril de 2009 (BOCA 27/05/09), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes atribuciones “d) (...) convenios de toda clase, incluidos los de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades (...)”.

9º.- La Sección de Cultura emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar y suscribir el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN CANARIA DE JUVENTUD IDEO Y ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, en aras a establecer un marco de colaboración cultural entre ambas entidades, cuyo tenor literal es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA (CONCEJALIA DE CULTURA) Y LA FUNDACIÓN CANARIA DE JUVENTUD IDEO PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE ACTIVIDADES CULTURALES EN LOS DIFERENTES CENTROS Y PROGRAMAS QUE LA FUNDACIÓN IDEO TIENE EN EL MUNICIPIO DE LA LAGUNA PARA LA GESTIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES.

REUNIDOS

De una parte, D. (...), con D.N.I. (...), Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de La Laguna, en virtud de la facultad que le ha sido conferida por el artículo 124. 4, a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y de la otra,

Dª (...), Gerente de la Fundación Canaria de Juventud IDEO, con DNI (...), en calidad de Directora Gerente de la Fundación IDEO, actuando en nombre y representación de ésta, en virtud del artículo 6.2 de sus vigentes Estatutos (según modificación de sus Estatutos de fecha 19 de abril de 2012).

Ambas partes, se reconocen capacidad legal suficiente para formalizar el presente documento, y a tal efecto

MANIFIESTAN

I.- El Ayuntamiento de La Laguna, a través de su Concejalía de Cultura desarrolla un programa de actividades culturales dirigidas a su población y que viene desarrollando por la red de Centros Ciudadanos de todo el municipio. Actividades relacionadas con los ámbitos del cine, la literatura, la música, etc..

II.- La Fundación Canaria de Juventud IDEO, entidad sin ánimo de lucro constituida el 5 de Marzo de 2001 por el Gobierno de Canarias al amparo de la Ley del Parlamento de Canarias de Fundaciones, habilitada por la Dirección General de Protección al Menor y la Familia como entidad colaboradora de atención integral a menores y jóvenes, que no persigue fin lucrativo alguno, de duración indefinida y cuyos beneficiarios son los jóvenes y menores residentes en esta Comunidad Autónoma, tiene, entre otras, las funciones de *“ejecución de las medidas, privativas y no privativas de libertad, dictadas por los Jueces de Menores en las sentencias recaídas en los procedimientos de declaración de responsabilidad penal de los menores”*, y en ese ámbito tiene encomendada la gestión del CIEMI Valle Tabares, situado en el municipio de La Laguna.

III.- Que la Fundación Ideo diseña, implementa y ejecuta diversos programas educativos adaptados con la intención de responder a la diversidad que presenta el catálogo de medidas judiciales que ejecuta, y que en el caso de Tenerife, van desde los programas de internamiento en el CIEMI Valle Tabares a los programas de medio abierto (grupos de convivencia, libertad vigilada, prestaciones en beneficio de la comunidad, tratamiento ambulatorio y tareas socioeducativas) que atiende a menores/jóvenes que cumplen este tipo de medida en el municipio.

IV.- Conforme establece el artículo 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, éstas podrán celebrar convenios como el presente en los que se establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público, y a través de las cuales podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector.

Con base en que las Administraciones Públicas, en sus relaciones, se rigen por el principio de cooperación y colaboración, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se firma este Convenio partiendo de que la intervención pública en el campo de los servicios sociales debe traducirse en la contribución de las diferentes Administraciones Públicas, posibilitando nuevos marcos de actuación conjunta, aunando esfuerzos y medios de todo tipo.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Del objeto de Convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer la forma de colaboración entre la Fundación Ideo y La Concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, para la realización de diversas actividades a desarrollar por el personal de dicha concejalía, con la intención de atender las necesidades socioeducativas, en el ámbito de la educación no formal, de los menores y jóvenes infractores en la isla de Tenerife y residentes en el CIEMI Valle Tabares, sito en el municipio de La Laguna.

SEGUNDA.- Compromisos que asumen las partes.

La Concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, a través del responsable del Proyecto Cultura en La Calle, se compromete a desarrollar las actividades que completan y amplían la oferta de ocio y tiempo libre definida en el programa educativo de la Fundación Ideo para los centros y programas mencionados.

Estas actividades, dentro del marco del proyecto, se establecerán de común acuerdo, y se reflejarán en cada una de las adendas que se incorporan a este convenio, en función del servicio en el que se vaya a intervenir (internamiento, medio abierto), revisándose con regularidad y estableciendo los compromisos adquiridos en cuanto al tipo de actividades a implementar, los horarios, el número y perfil de los participantes, los materiales a utilizar y las normas de funcionamiento que periódicamente se irán revisando, de común acuerdo entre el responsable de impartir las actividades y los coordinadores educativos de las diferentes medidas.

En dichas adendas se establecerán, las actividades, detallándose los horarios y duración de las mismas, y su inclusión dentro de los cronogramas de actividades establecidos por las coordinaciones educativas. Asimismo, se detallará el perfil de los menores/jóvenes que van a asistir a las mismas, en aras de conseguir las mayores garantías de éxito en el proceso enseñanza-aprendizaje.

La asistencia/rendimiento/comportamiento, o cualquier otro aspecto del seguimiento, se verán reflejados según cada uno de los criterios/instrumentos de evaluación con los que trabajen las diferentes coordinaciones. Serán los educadores de Ideo, siempre en común acuerdo con el responsable del proyecto, quienes se encarguen de rellenar y dar traslado de la evolución del menor/joven que se reflejará en el sistema de notas semanal y que hará media con el resto de actividades a las que asista el menor/joven dentro del itinerario de actividades al que asista durante la semana.

Tendrán la consideración de incidencias relevantes aquellas que tengan que ver con:

- Ausencias en la actividad o abandonos injustificados.
- Rendimiento sensiblemente inferior al mínimo exigible.

- Oposición o incumplimiento reiterado y manifiesto de las instrucciones marcadas por el responsable de la actividad.
- Conductas injustificables e incompatibles con el desarrollo adecuado de la actividad.

TERCERA.- Principios de la actuación del Proyecto Calles de Cultura.

Las actividades que se lleven a cabo dentro del proyecto, y que se detallarán en la primera y sucesivas adendas a este convenio, deberán tener componentes educativos desarrollando valores relacionados con la socialización, la participación y la cooperación.

Este tipo de actividades promueven, en el usuario, un sentimiento de desarrollo personal que lo ayuda a conseguir la adquisición de una mayor autonomía y responsabilidad en la organización de su tiempo libre, favoreciendo la autoestima, al dárseles la oportunidad de destacar respecto a sus compañeros y compañeras de manera positiva.

Es fundamental mejorar las relaciones entre los usuarios y ayudarles a adquirir habilidades sociales y de comunicación, y a través del ocio es una forma de conseguirlo y promoverlo.

El servicio que prestará el Ayuntamiento de La Laguna, a través del proyecto Calles de Cultura, será la de apoyo a la labor del profesional vinculado al servicio y deberá seguir las prescripciones y orientaciones indicadas por los profesionales de la Fundación Ideo, como responsables y especialistas en el ámbito de las medidas judiciales.

CUARTA.- Del compromiso de ambas partes.

Se garantiza, por parte del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, que el/los responsable/es de impartir las actividades responderán al siguiente perfil en materia humana: conocedor e interesado en una experiencia de ciudadanía activa y educación no formal; abierto para adquirir capacidades, destrezas sociales, interculturales y personales; de carácter solidario, empático, con capacidad para asumir las diferencias y tolerante con las mismas; con altas dosis de paciencia en el proceso de enseñanza-aprendizaje que realizaría con los menores/jóvenes; interesado por la discapacidad, con habilidades de comunicación y trabajo en equipo, flexible, sensible a la realidad de este colectivo.

Por parte de la Fundación Ideo, y siendo este un requisito indispensable, pues así lo exige la Entidad Pública, y lo creen conveniente y oportuno las diferentes coordinaciones educativas de la Fundación, el personal que ponga a disposición de la Fundación, preferiblemente deberá responder a las siguientes características en materia de formación: estar en posesión de una titulación universitaria o cursándola; o, por el contrario, estar en posesión del grado superior de formación profesional (o equivalente).

QUINTA.- Condiciones de trabajo de los responsables del proyecto.

Deberá respetarse siempre la normativa de funcionamiento interno de cada una de las diferentes medidas de la Fundación Ideo, que primará sobre cualquier otro aspecto. Para ello, se deberá realizar, una charla previa donde se les explicará, a través de los responsables de área, las diferentes normativas de los espacios donde vayan a desarrollar sus actividades.

El/los responsable/es del proyecto deberán estar siempre acompañados por un educador de ideo, no debiéndose quedar solos con los menores/jóvenes en ningún caso y bajo ninguna circunstancia. Y debiendo ser suspendida la actividad en caso de no poder garantizarse, cuales fueran las circunstancias, el acompañamiento por el personal educativo de la Fundación Ideo. Dicho educador asumirá las funciones de control y vigilancia del grupo de menores/jóvenes que asista a la actividad, además de dinamizar, conjuntamente con el voluntario, la actividad a desarrollar. El del/los responsable/es se limitará, única y exclusivamente, a desarrollar/impartir la actividad, no debiendo tomar parte en materia disciplinaria, ni cuestionar cualquier decisión tomada por el educador o cualquier otra persona que forme parte del equipo educativo.

El/los responsable/es del proyecto no podrá, bajo ningún precepto, intervenir con los menores/jóvenes más allá de lo estrictamente necesario para el desarrollo de las actividades a realizar, debiendo informar a la coordinación educativa, y esperando a la previa autorización de esta, de cualquier otra acción que quisiera realizar y que no apareciera reflejada en la descripción de la actividad detallada en las adendas particulares.

SEXTA.- De las obligaciones formales de ambas partes.

Cada una de las partes se compromete al cumplimiento de las obligaciones formales en relación al personal que aporta a las actividades enmarcadas en este convenio. Aparte de las obligaciones legales en cuanto a contratación, las de adscripción a la seguridad social.

El Ayuntamiento de La Laguna se exime de toda cobertura de riesgo de accidentes y otras incidencias que pudieran suceder a los usuarios, ya que la Fundación tiene suscrita una póliza de seguros para dar cobertura a los usuarios de estas actividades.

SEPTIMA.- De la vigencia del contrato.

El presente convenio tendrá vigencia en el período comprendido entre la firma del mismo y por el tiempo que dure la ejecución del proyecto.

Serán causas de extinción del presente convenio:

- La resolución por incumplimiento de las cláusulas del mismo por la Fundación Ideo o por el Ayuntamiento de La Laguna.
- Por acuerdo entre la Fundación Ideo el Ayuntamiento de La Laguna.
- Por desaparición de las condiciones que sirven de base a su realización.

OCTAVA.- De la colaboración entre los firmantes y causas de extinción.

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo a los principios de buena fe y eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

NOVENA.- Confidencialidad de la información.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones de la actividad a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo del proyecto objeto de este contrato.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el proyecto conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

DECIMA.- De la jurisdicción.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, tal y como está previsto en el artículo 4.1.d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión Mixta de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Dicha Comisión Mixta estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Por parte de IDEO:

- El/La Coordinador/a de Área de Asignación a proyectos, programas y empleo.

- El/La directora/a del CIEMI Valle Tabares.

b) Por parte del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna:

- Un gestor sociocultural de la Concejalía de Cultura.

- El responsable de la actividad designado al efecto.

Esta Comisión Mixta se reunirá al menos una vez cada tres meses, en orden a evaluar y mejorar en su caso, la correcta marcha del proyecto.

En caso de litigio sobre la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como de los acuerdos singularizados a que de lugar, las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia de los Órganos jurisdiccionales de San Cristóbal de La Laguna.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, a un solo efecto y tenor, en San Cristóbal de La Laguna, a de de 2014.

EL EXCMO. SR. ALCALDE
AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA

LA DIRECTORA-GERENTE
FUNDACIÓN CANARIA JUVENTUD IDEO

D. (...).

Dña. (...).

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN CANARIA DE JUVENTUD IDEO Y LA CONCEJALÍA DE CULTURA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR DENTRO DEL PROYECTO "CALLES DE CULTURA" EN LOS CENTROS Y PROGRAMAS DE LA FUNDACION IDEO.

De acuerdo a lo redactado en el Convenio de Colaboración entre La Concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna y la Fundación Canaria de Juventud Ideo, se detallan a continuación las actividades que se van a desarrollar en el CIEMI Valle Tabares, así como el perfil del alumnado al que van a ir dirigidas las actividades y las Unidades de Convivencia (UCE), con los espacios designados, donde se impartirán. Por último se hará referencia a la inclusión de dichos talleres/actividades en el cronograma de actividades del CEIMI.

LOS TALLERES/ACTIVIDADES DEL PROYECTO "CALLES DE CULTURA" con carácter general y sin perjuicio de que puedan producirse variaciones consensuadas entre las partes que suscriben la presente adenda, se detallan de la siguiente manera:

TALLER/ACTIVIDAD DE "TALLER DE ESCRITURA CREATIVA"
Nombre y apellidos del profesional que imparte: Francisco Javier Rodríguez Hernández.
DNI/Pasaporte: (...)
Espacio donde se desarrolla el Taller/Actividad: salateca/aula A1.
Descripción del Taller/Actividad: proyecto de trabajo con ciudadanos que se desarrollará a través del enfoque didáctico (creatividad, escritura creativa y encuentro con artistas). Creación de espectadores críticos.
Temporalidad: 29 sesiones.
Contenidos: 1. El miedo al papel en blanco. 2. Teoría del relato; descripción y retrato. 3. Creando un personaje. 4. La escena. 5. El diálogo. 6. Punto de vista del narrador: sensación y emoción. 7. Claridad y ritmo. 8. La voz narrativa. 9. Escritura de microcuentos.
Objetivos: 1. Fomentar hábitos de creación y consumo cultural (lectura, escritura y, en

general, creación artística).
Materiales: material de escritura, soporte informático (proyector y ordenador), material didáctico (cuaderno de actividad).

TALLER/ACTIVIDAD DE “ESCUELA DE ESPECTADORES”
Nombre y apellidos del profesional que imparte: Francisco Javier Rodríguez Hernández.
DNI/Pasaporte: (...)
Espacio donde se desarrolla el Taller/Actividad: salateca/aula A1.
Descripción del Taller/Actividad: proyecto de trabajo con ciudadanos que se desarrollará a través del concepto de espectador. Creación de espectadores activos.
Temporalidad: 24 sesiones.
Programación/contenidos: 1. Literatura. 2. Música. 3. Danza. 4. Artes plásticas. 5. Teatro, nuevo circo.
Objetivos: 1. Generar espectadores responsables de su papel en el hecho cultural.
Materiales: material de escritura, soporte informático (proyector y ordenador), material didáctico (cuaderno de actividad).

LAS UNIDADES DE CONVIVENCIA donde se van a impartir los Talleres/Actividades, así como el PERFIL DEL ALUMNADO al que van a ir dirigidas los mismos, con los espacios designados donde se impartirán, se detallan de la siguiente manera:

UCE 1,

- Perfil del alumnado: menores/jóvenes de sexo masculino, con edades comprendidas entre 14/20 años y niveles académicos que corresponden a 2º, 3º y 4º de ESO/Educación para Adultos. Los grupos estarían conformados por un número de entre 8 y 10 menores/jóvenes.
- Espacios donde se desarrollarán las actividades: salateca, aula informática.
- Los Talleres/Actividades que se llevarán a cabo en dicha Unidad de Convivencia 1 serán los siguientes:

UCE 3,

- Perfil del alumnado: menores/jóvenes de sexo femenino, con edades comprendidas entre 15/18 años y niveles académicos que corresponden a 2º, 3º y 4º de ESO. El grupo estaría conformado por 4 menores/jóvenes.
- Espacios donde se desarrollarán las actividades: salateca.
- Los Talleres/Actividades que se llevarán a cabo en dicha Unidad de Convivencia 2, serán los siguientes:

UCE 4,

- Perfil del alumnado: menores/jóvenes de sexo femenino, con edades comprendidas entre 15/19 años y niveles académicos que corresponden a 2º, 3º, 4º de ESO/ Educación para Adultos. El grupo estaría conformado por un número de entre 8 y 10 menores/jóvenes.
- Espacios donde se desarrollarán las actividades: salateca, aula A1.
- Los Talleres/Actividades que se llevarán a cabo en dicha Unidad de Convivencia 2, serán los siguientes:

UCE 5,

- Perfil del alumnado: menores/jóvenes de sexo femenino, con edades comprendidas entre 15/21 años y niveles académicos que corresponden a 2º, 3º, 4º de ESO/Bachillerato/1º de CFGM/ Educación para Adultos. El grupo estaría conformado por un número de entre 8 y 10 menores/jóvenes.
- Espacios donde se desarrollarán las actividades: salateca, aula A1.
- Los Talleres/Actividades que se llevarán a cabo en dicha Unidad de Convivencia 2, serán los siguientes:

Dentro del CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL CIEMI VALLE TABARES, con carácter general y sin perjuicio de que puedan producirse variaciones consensuadas entre las partes que suscriben la presente adenda, se pretende crear un “Horario calles de Cultura”, en el cual se impartirían todos los lunes y martes, y algún miércoles, en horario de 09:00 a 11:00 y de 11:30 a 13:30 h., y de 16:00 a 18:15 h., los talleres/actividades descritos a los diferentes grupos de menores/jóvenes de las Unidades de Convivencia 1, 3, 4 y 5.

CUADRANTE UCE 4 Y 5		TURNO MAÑANA		
LUNES				
HORARIO	TALLER/ACTIVIDAD	UNIDAD	PERSONAL	MENORES/JÓVENES
09:00-10.00		UCE 4 (aula A1/salateca)	GESTOR CULTURAL +	GRUPO A UCE 4

			EDUCADOR DE APOYO	
10:00-11:00		UCE 5 (aula A1/salateca)	TÉCNICO + EDUCADOR DE APOYO	GRUPO A UCE 5

CUADRANTE UCE 1 y 3		TURNO MAÑANA		
MARTES				
HORARIO	TALLER/ACTIVIDAD	UNIDAD	PERSONAL	MENORES/JÓVENES
09:00-10.00		UCE 1 (salateca/aula de informática)	GESTOR CULTURAL + EDUCADOR DE APOYO	GRUPO A UCE 1
10:00-11:00		UCE 1 (salateca/aula de informática)	GESTOR CULTURAL + EDUCADOR DE APOYO	GRUPO A UCE 3

CUADRANTE UCE 1, 3, 4 Y 5		TURNO MAÑANA		
MIÉRCOLES				
HORARIO	TALLER/ACTIVIDAD	UNIDAD	PERSONAL	MENORES/JÓVENES
09:00-10.00		UCE 4/UCE 5 (aula A1/salateca)	GESTOR CULTURAL + EDUCADOR DE APOYO	GRUPO A UCE 4/5
10:00-11:00		UCE 1/UCE 3 (salateca/aula de informática)	GESTOR CULTURAL + EDUCADOR DE APOYO	GRUPO A UCE 1/3

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente documento, en La Laguna a ... de.....de 2014.

Fdo. (...)

Fdo. (...)"

Segundo.- Autorizar a la Alcaldía-Presidencia para la firma del citado Convenio de Colaboración, y de todos aquellos actos que fueran precisos para la ejecución del mismo.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN DE COOPERACIÓN JUVENIL SAN MIGUEL, PARA EL DESARROLLO DE TALLERES DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DENTRO DEL PROYECTO "CALLES DE CULTURA".

Vista la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Cultura en relación a la suscripción y aprobación de un Convenio de Colaboración entre la ASOCIACIÓN DE COOPERACIÓN JUVENIL SAN MIGUEL Y ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, para la realización de diferentes Talleres Culturales y formativos con el propósito de prestar una atención más personalizada a determinados colectivos o sectores de la población, resulta:

1º.- La Asociación de Cooperación Juvenil "San Miguel", entidad sin ánimo de lucro fue creada en 1976, al ampliar su ámbito de actuación a nivel provincial la Asociación de Padres del Colegio San Miguel (Centro de Reforma y Protección de la obra de Protección de Menores), teniendo como finalidad prioritaria la problemática juvenil en todos sus aspectos destacando el marco de la inadaptación social y su secuelas de delincuencia y drogodependencia.

2º.- Asimismo, la Asociación de Cooperación Juvenil "San Miguel" tiene como fines:

1. El estudio, orientación, prevención, promoción, asistencia, inserción socio-laboral y atención integral a personas (niños, jóvenes, mujeres y hombres de cualquier edad) con carencias sociales y colectivos desfavorecidos, en situación de exclusión social, especialmente derivados de las drogodependencias y otras adicciones de cualquier tipo a sus familias y personas afectadas por patologías asociadas a dicha situación.

2. Apoyar y promover las iniciativas y actividades que supongan una promoción de la juventud en todos sus órdenes.

3. Colaborar tan ampliamente como le sea posible con las demás asociaciones ya existentes o que puedan crearse tanto nacionales como internacionales, las cuales persiguen una finalidad idéntica.

Asimismo, con organismos e instituciones competentes, las cuales abordan esta problemática actuando de fuerza impulsora.

3º.- El presente Convenio de Colaboración se establece en virtud de los recogido en el art. 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo LRJ-PAC).

4º.- Procede remitir el expediente de referencia a informe de la Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 38.3 apartado d) del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento.

5º.- A los efectos de la aprobación y suscripción del referido Convenio de Colaboración, la Asociación de Cooperación Juvenil San Miguel ha aportado los siguientes documentos:

a) Resolución de la Inscripción de los titulares de la Junta Directiva de fecha 2 de abril de 2014 de la indicada Asociación.

b) Certificado acreditativo de la composición de la Junta Directiva actual.

c) Resolución del Ministerio del Interior por la que se resuelve inscribir la correspondiente modificación de datos registrales y estatutos.

d) Copia de los Estatutos de la Asociación de Cooperación Juvenil San Miguel y su modificación posterior.

6º.- El borrador del Convenio de Colaboración propuesto se ajusta al contenido mínimo establecido en el art. 6.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en todos aquellos aspectos que procede especificar, no entendiéndose necesario especificar los apartados relativos a la financiación (ya que son actividades que realiza la Concejalía de Cultura dentro de su programa de actividades anual), y la necesidad o no de establecer una organización para su gestión. No existe contraprestación por parte de la indicada Asociación de Cooperación Juvenil San Miguel, salvo la de asegurar y garantizar que la cultura llegue a estos colectivos específicos de la población, ya que la misma, y durante el tiempo que dure la asistencia del joven/adulto al centro, garantiza su proceso de integración social.

7º.- El tenor literal del borrador del CONVENIO DE COLABORACIÓN a suscribir es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA Y LA ASOCIACIÓN DE COOPERACIÓN JUVENIL SAN MIGUEL PARA EL DESARROLLO DE TALLERES DENTRO DE ACTIVIDADES CALLES DE CULTURA.

REUNIDOS

De una parte, D. (...), con D.N.I. (...), Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de La Laguna, en virtud de la facultad que le ha sido conferida por el artículo 124. 4, a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y de la otra,

D^a (...), con (...), en calidad de Presidenta de la Asociación de Cooperación Juvenil "San Miguel", actuando en nombre y representación de ésta, en virtud del artículo 26, punto 4 de sus vigentes Estatutos, ambos en representación de ambas entidades.

Ambas partes, se reconocen capacidad legal suficiente para formalizar el presente documento, y a tal efecto

MANIFIESTAN

I.- El Ayuntamiento de La Laguna, a través de su Concejalía de Cultura desarrolla un programa de actividades culturales dirigidas a diferentes sectores de la población y que viene desarrollando por la red de Centros Ciudadanos de todo el municipio. Actividades relacionadas con los ámbitos del cine, la literatura, la música, etc..

II.- La Asociación de Cooperación Juvenil San Miguel es una organización no gubernamental y sin ánimo de lucro, creada en 1976, declarada y reconocida a nivel nacional de utilidad pública desde el año 1980.

Es una Asociación de carácter privado subvencionada por el Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Sanidad.

Su ámbito de acción es nacional y su atención se dirige fundamentalmente al abordaje integral de las drogodependencias.

III.- El objetivo prioritario de la Asociación de Cooperación Juvenil San Miguel, es desarrollar una actividad que no sea meramente asistencial, buscando, en consecuencia, alternativas que contemplen el proceso terapéutico y culminen con la integración social de cada individuo.

Su plan de acción contempla programas de Prevención, Asistencia, Incorporación e Investigación en coordinación con el II Plan Canario sobre Drogas y Plan Nacional sobre Drogas.

La Asociación cuenta con cuatro Unidades de Atención a las Drogodependencias y tres Centros de Dispensación de Metadona: UAD de Santa Cruz de Tenerife, UAD de Ofra, UAD de Añaza y La Laguna, ciudades éstas, que abarcan más del 50% de la población de la isla de Tenerife. Además, gestiona un centro para la rehabilitación e integración social de drogodependientes: el Centro de Día "Cercado del Marqués", un Programa de intervención denominado "Proyecto FENIX" el Centro Penitenciario Tenerife II para el tratamiento de reclusos drogodependientes, un Programa de Orientación Laboral para la integración social a través del trabajo denominado

“SOL”, así como el Programa de Intervención especializada con adolescentes consumidores de drogas.

Estos recursos son atendidos por profesionales de diversas disciplinas (auxiliares administrativos, farmacéuticos, médicos, pedagogos, psicólogos, trabajadores sociales, monitores, animadores, etc...), conformando así equipos interdisciplinarios.

Por otra parte, el Excmo. Ayuntamiento, a través de su CONCEJALÍA DE CULTURA ha implantado un PROGRAMA DE ACTIVIDADES DENOMINADO CALLES DE CULTURA, consistente en la realización de Talleres con el objetivo de prestar una adecuada formación cultural a determinados sectores de la población.

Por todo ello, se acuerda formalizar el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Constituye el objeto del presente Convenio regular y articular las condiciones para la colaboración entre la Asociación de Cooperación Juvenil San Miguel y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la realización de la actividad denominada CALLES DE CULTURA.

SEGUNDA.- CONTENIDO DE LA COLABORACIÓN.

En el marco de la actividad CALLES DE CULTURA, se establece las siguientes actuaciones:

a) LA CONCEJALÍA DE CULTURA implantará dentro de la actividad ya mencionado, una serie de talleres-sesiones, que se adjuntan como anexo al final de este convenio, en el Centro de Día “Cercado del Marqués” sito en la Avda. de Brasil nº 9 de La Laguna, dentro del horario del servicio de 8.15 a 18 horas.

b) Con antelación suficiente notificará por fax o correo electrónico el nombre o nombres de las personas que accederán a las instalaciones al objeto de tener conocimiento de su identificación. (FAX 922 24-49-73 o sanmigueladicciones@sanmigueladicciones.org), todo ello a efectos de control de seguridad de acceso al referido centro.

TERCERA.- Compromisos que asumen las partes.

El Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, por medio de su Concejalía de Cultura, y a su vez a través del responsable del Proyecto Cultura en La Calle, se compromete a desarrollar las actividades que completan y amplían la oferta de ocio y tiempo libre definida en el programa educativo de la Asociación de Cooperación Juvenil San Miguel.

Estas actividades, dentro del marco del proyecto, se establecerán de común acuerdo, y se reflejarán en cada una de las adendas que se incorporan a este convenio, en función del servicio en el que se vaya a intervenir, revisándose con regularidad y estableciendo los compromisos adquiridos en cuanto al tipo de actividades a implementar, los horarios, el número y perfil de los participantes, los materiales a utilizar y las normas de funcionamiento que periódicamente se irán revisando, de común acuerdo entre el responsable de impartir las actividades y los coordinadores educativos de las diferentes medidas.

En dichas adendas se establecerán, las actividades, detallándose los horarios y duración de las mismas, y su inclusión dentro de los cronogramas de actividades establecidos por las coordinaciones educativas. Asimismo, se detallará el perfil de los menores/jóvenes/adultos que van a asistir a las mismas, en aras de conseguir las mayores garantías de éxito en el proceso enseñanza-aprendizaje.

La asistencia/rendimiento/comportamiento, o cualquier otro aspecto del seguimiento, se verán reflejados según cada uno de los criterios/instrumentos de evaluación con los que trabajen las diferentes coordinaciones. Serán los educadores de ideó, siempre en común acuerdo con el responsable del proyecto, quienes se encarguen de rellenar y dar traslado de la evolución del menor/joven que se reflejará en el sistema de notas semanal y que hará media con el resto de actividades a las que asista el menor/joven dentro del itinerario de actividades al que asista durante la semana.

Tendrán la consideración de incidencias relevantes aquellas que tengan que ver con:

- Ausencias en la actividad o abandonos injustificados.
- Rendimiento sensiblemente inferior al mínimo exigible.
- Oposición o incumplimiento reiterado y manifiesto de las instrucciones marcadas por el responsable de la actividad.
- Conductas injustificables e incompatibles con el desarrollo adecuado de la actividad.

TERCERA.- Principios de la actuación del Proyecto Calles de Cultura.

Las actividades que se lleven a cabo dentro del proyecto, y que se detallarán en la primera y sucesivas adendas a este convenio, deberán tener componentes educativos desarrollando valores relacionados con la socialización, la participación y la cooperación.

Este tipo de actividades promueven, en el usuario, un sentimiento de desarrollo personal que lo ayuda a conseguir la adquisición de una mayor autonomía y responsabilidad en la organización de su tiempo libre, favoreciendo la autoestima, al dárseles la oportunidad de destacar respecto a sus compañeros y compañeras de manera positiva.

Es fundamental mejorar las relaciones entre los usuarios y ayudarles a adquirir habilidades sociales y de comunicación, y a través del ocio es una forma de conseguirlo y promoverlo.

El servicio que prestará el Ayuntamiento de La Laguna, a través del proyecto Calles de Cultura, será el de apoyo a la labor del profesional vinculado al centro, y deberá seguir las prescripciones y orientaciones indicadas por los profesionales de la Asociación, como responsables y especialistas en el ámbito de las medidas preventivas y de integración.

CUARTA.- Del compromiso de ambas partes.

Se garantiza, por parte del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, que el/los responsable/es de impartir las actividades responderán al siguiente perfil en materia humana: conocedor e interesado en una experiencia de ciudadanía activa y educación no formal; abierto para adquirir capacidades, destrezas sociales, interculturales y personales; de carácter solidario, empático, con capacidad para asumir las diferencias y tolerante con las mismas; con altas dosis de paciencia en el proceso de enseñanza-aprendizaje que realizaría con los menores/jóvenes; interesado por la discapacidad, con habilidades de comunicación y trabajo en equipo, flexible, sensible a la realidad de este colectivo.

QUINTA.- Condiciones de trabajo de los responsables del proyecto.

Deberá respetarse siempre la normativa de funcionamiento interno de cada una de las diferentes medidas de la Asociación de Cooperación Juvenil San Miguel, que primará sobre cualquier otro aspecto. Para ello, se deberá realizar, una charla previa donde se les explicará, a través de los responsables de área, las diferentes normativas de los espacios donde vayan a desarrollar sus actividades.

El/los responsable/es del proyecto no podrá, bajo ningún precepto, intervenir con los menores/jóvenes más allá de lo estrictamente necesario para el desarrollo de las actividades a realizar, debiendo informar a la coordinación educativa, y esperando a la previa autorización de esta, de cualquier otra acción que quisiera realizar y que no apareciera reflejada en la descripción de la actividad detallada en las adendas particulares.

SEXTA.- De las obligaciones formales de ambas partes.

Cada una de las partes se compromete al cumplimiento de las obligaciones formales en relación al personal que aporta a las actividades enmarcadas en este convenio.

Asimismo, se exige al Ayuntamiento de La Laguna de toda cobertura de riesgo de accidentes y otras incidencias que pudieran suceder a los usuarios de estas actividades.

SEPTIMA.- De la vigencia del contrato.

El presente convenio tendrá vigencia en el período comprendido entre la firma del mismo y por el tiempo que dure la ejecución del proyecto.

Serán causas de extinción del presente convenio:

- La resolución por incumplimiento de las cláusulas del mismo por la Asociación de Cooperación Juvenil San Miguel o por el Ayuntamiento de La Laguna
- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por desaparición de las condiciones que sirven de base a su realización.

OCTAVA.- De la colaboración entre las partes firmantes.

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo a los principios de buena fe y eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

NOVENA.- Confidencialidad de la información.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones de la actividad a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo del proyecto objeto de este contrato.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el proyecto conozca y observe el compromiso de confidencialidad de los datos de carácter personal que durante los mismos se manejen, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Y en prueba de conformidad con las estipulaciones que anteceden, las partes firman el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA PRESIDENTA DE LA ACJSM,

Fdo: (...)

Fdo. (...)

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DE COOPERACIÓN JUVENIL SAN MIGUEL Y EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR DENTRO DEL PROYECTO "CALLES DE CULTURA".

De acuerdo a lo redactado en el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna y la Asociación de Cooperación Juvenil San Miguel, se detallan a continuación las actividades que se van a desarrollar en el Centro de Día "Cercado del Marqués", así como el perfil del alumnado al que van a ir dirigidas las actividades.

LOS TALLERES/ACTIVIDADES DEL PROYECTO "CALLES DE CULTURA" con los que se tiene previsto empezar en los meses de junio, con carácter general y sin perjuicio de que puedan producirse variaciones consensuadas entre las partes que suscriben la presente adenda, se detallan de la siguiente manera:

TALLER/ACTIVIDAD DE "TALLER DE ESCRITURA CREATIVA"
Nombre y apellidos del profesional que imparte: (...).
DNI/Pasaporte: (...)
Espacio donde se desarrolla el Taller/Actividad: salateca/aula A1.
Descripción del Taller/Actividad: proyecto de trabajo con ciudadanos que se desarrollará a través del enfoque didáctico (creatividad, escritura creativa y encuentro con artistas). Creación de espectadores críticos.
Temporalidad: 29 sesiones.
Contenidos: <ol style="list-style-type: none"> 1. El miedo al papel en blanco. 2. Teoría del relato; descripción y retrato. 3. Creando un personaje. 4. La escena. 5. El diálogo. 6. Punto de vista del narrador: sensación y emoción. 7. Claridad y ritmo. 8. La voz narrativa. 9. Escritura de microcuentos.
Objetivos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Fomentar hábitos de creación y consumo cultural (lectura, escritura y, en general, creación artística).
Materiales: material de escritura, soporte informático (proyector y ordenador), material didáctico (cuaderno de actividad).

TALLER/ACTIVIDAD DE "ESCUELA DE ESPECTADORES"
Nombre y apellidos del profesional que imparte: (...).
DNI/Pasaporte: (...).
Espacio donde se desarrolla el Taller/Actividad: salateca/aula A1.
Descripción del Taller/Actividad: proyecto de trabajo con ciudadanos que se desarrollará a través del concepto de espectador. Creación de espectadores activos.
Temporalidad: 24 sesiones.
Programación/contenidos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Literatura. 2. Música.

<p>3. Danza. 4. Artes plásticas. 5. Teatro, nuevo circo.</p>
<p>Objetivos: 1. Generar espectadores responsables de su papel en el hecho cultural.</p>
<p>Materiales: material de escritura, soporte informático (proyector y ordenador), material didáctico (cuaderno de actividad).</p>

LAS UNIDADES DE CONVIVENCIA donde se van a impartir los Talleres/Actividades, así como el PERFIL DEL ALUMNADO al que van a ir dirigidas los mismos, con los espacios designados donde se impartirán, se detallan de la siguiente manera:

UCE 1,

Perfil del alumnado: menores/jóvenes de sexo masculino, con edades comprendidas entre 14/20 años y niveles académicos que corresponden a 2º, 3º y 4º de ESO/Educación para Adultos. Los grupos estarían conformados por un número de entre 8 y 10 menores/jóvenes.

Espacios donde se desarrollarán las actividades: salateca, aula informática.

Los Talleres/Actividades que se llevarán a cabo en dicha Unidad de Convivencia 1 serán los siguientes:

UCE 3,

Perfil del alumnado: menores/jóvenes de sexo femenino, con edades comprendidas entre 15/18 años y niveles académicos que corresponden a 2º, 3º y 4º de ESO. El grupo estaría conformado por 4 menores/jóvenes.

Espacios donde se desarrollarán las actividades: salateca.

Los Talleres/Actividades que se llevarán a cabo en dicha Unidad de Convivencia 2, serán los siguientes:

UCE 4,

Perfil del alumnado: menores/jóvenes de sexo femenino, con edades comprendidas entre 15/19 años y niveles académicos que corresponden a 2º, 3º, 4º de ESO/ Educación para Adultos. El grupo estaría conformado por un número de entre 8 y 10 menores/jóvenes.

Espacios donde se desarrollarán las actividades: salateca, aula A1.

Los Talleres/Actividades que se llevarán a cabo en dicha Unidad de Convivencia 2, serán los siguientes:

UCE 5,

Perfil del alumnado: menores/jóvenes de sexo femenino, con edades comprendidas entre 15/21 años y niveles académicos que corresponden a 2º,

3º, 4º de ESO/Bachillerato/1º de CFGM/ Educación para Adultos. El grupo estaría conformado por un número de entre 8 y 10 menores/jóvenes.

Espacios donde se desarrollarán las actividades: salateca, aula A1.

Los Talleres/Actividades que se llevarán a cabo en dicha Unidad de Convivencia 2, serán los siguientes:

Dentro del CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, con carácter general y sin perjuicio de que puedan producirse variaciones consensuadas entre las partes que suscriben la presente adenda, se pretende crear un *“Horario calles de Cultura”*, en el cual se impartirían todos los lunes y martes, y algún miércoles, en horario de 09:00 a 11:00 y de 11:30 a 13:30 h, y de 16:00 a 18:15 h., una vez que comiencen, los talleres/actividades descritos a los diferentes grupos de menores/jóvenes de las Unidades de Convivencia 1, 3, 4 y 5.

Para los meses de vigencia del presente Convenio, se comenzaría con los siguientes cuadrantes de actividades para el *“Horario Calles de Cultura”*, siempre sujeto a posibles cambios de común acuerdo entre ambas partes:

CUADRANTE UCE 4 Y 5			TURNO MAÑANA	
LUNES				
HORARIO	TALLER/ACTIVIDAD	UNIDAD	PERSONAL	MENORES/JÓVENES
09:00-10.00		UCE 4 (aula A1/salateca)	GESTOR CULTURAL + EDUCADOR DE APOYO	GRUPO A UCE 4
10:00-11:00		UCE 5 (aula A1/salateca)	TÉCNICO + EDUCADOR DE APOYO	GRUPO A UCE 5

CUADRANTE UCE 1 y 3			TURNO MAÑANA	
MARTES				
HORARIO	TALLER/ACTIVIDAD	UNIDAD	PERSONAL	MENORES/JÓVENES
09:00-10.00		UCE 1 (salateca/aula de informática)	GESTOR CULTURAL + EDUCADOR DE APOYO	GRUPO A UCE 1
		UCE 1 (salateca/aula de	GESTOR CULTURAL	GRUPO A UCE 3

10:00-11:00		informática)	+ EDUCADOR DE APOYO	
-------------	--	--------------	---------------------	--

CUADRANTE UCE 1, 3, 4 Y 5	TURNO MAÑANA
---------------------------	--------------

MIÉRCOLES

HORARIO	TALLER/ACTIVIDAD	UNIDAD	PERSONAL	MENORES/JÓVENES
09:00-10.00		UCE 4/UCE 5 (aula A1/salateca)	GESTOR CULTURAL + EDUCADOR DE APOYO	GRUPO A UCE 4/5
10:00-11:00		UCE 1/UCE 3 (salateca/aula de informática)	GESTOR CULTURAL + EDUCADOR DE APOYO	GRUPO A UCE 1/3

8º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

8.1.- La Constitución Española en sus artículos 9.2, 44 y 46 establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida económica, política y social, así como que garantizan la conservación y promueven el enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico de los pueblos de España.

8.2.- El artículo 25.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que *“El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”*, disponiendo asimismo en su apartado segundo m) que los Municipios ejercerán, en todo caso, competencias en materia de actividades o instalaciones culturales.

8.3.- Según señala el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo LRJ-PAC): *“1.-Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con*

el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.(...)

2.-Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.

(...).

4. Los acuerdos que se suscriban no supondrán alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativos al funcionamiento de los servicios públicos.”

8.4.- Lo recogido en el art. 124.4, a) de la Ley de Bases de Régimen Local y 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de junio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, previo acuerdo de órgano competente que lo faculte, siendo éste, la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en el art. 15.2 del Reglamento Orgánico Municipal.

8.5.- Lo dispuesto en el Art. 38 del Reglamento Orgánico Municipal, respecto a la emisión de informe previo de la Asesoría Jurídica de este Excmo. Ayuntamiento. Consta informe de la Asesoría Jurídica de fecha 29 de octubre de 2014.

9º.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 d) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 16 de abril de 2009 (BOCA 27/05/09), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121.1 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes atribuciones “d) (...) convenios de toda clase, incluidos los de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades (...)”.

10º.- La Sección de Cultura emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- La aprobación y suscripción del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DE COOPERACIÓN JUVENIL SAN MIGUEL Y ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, a través de su Concejalía de Cultura, en aras a establecer un marco de colaboración cultural entre ambas entidades, cuyo tenor literal es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA (CONCEJALIA DE CULTURA) Y LA ASOCIACIÓN DE COOPERACIÓN JUVENIL SAN MIGUEL PARA EL DESARROLLO DE TALLERES DENTRO DE ACTIVIDADES CALLES DE CULTURA.

REUNIDOS

De una parte, D. (...), con D.N.I. (...), Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de La Laguna, en virtud de la facultad que le ha sido conferida por el artículo 124. 4, a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y de la otra,

D^a (...), con DNI (...), en calidad de Presidenta de la Asociación de Cooperación Juvenil “San Miguel”, actuando en nombre y representación de ésta, en virtud del artículo 26, punto 4 de sus vigentes Estatutos, ambos en representación de ambas entidades.

Ambas partes, se reconocen capacidad legal suficiente para formalizar el presente documento, y a tal efecto

MANIFIESTAN

I.- El Ayuntamiento de La Laguna, a través de su Concejalía de Cultura desarrolla un programa de actividades culturales dirigidas a su población y que viene desarrollando por la red de Centros Ciudadanos de todo el municipio. Actividades relacionadas con los ámbitos del cine, la literatura, la música, etc..

II.- La Asociación de Cooperación Juvenil San Miguel es una organización no gubernamental y sin ánimo de lucro, creada en 1976, declarada y reconocida a nivel nacional de utilidad pública desde el año 1980.

Es una Asociación de carácter privado subvencionada por el Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Sanidad.

Su ámbito de acción es nacional y su atención se dirige fundamentalmente al abordaje integral de las drogodependencias.

III.- El objetivo prioritario de la Asociación de Cooperación Juvenil San Miguel, es desarrollar una actividad que no sea meramente asistencial, buscando, en consecuencia, alternativas que contemplen el proceso terapéutico y culminen con la integración social de cada individuo.

Su plan de acción contempla programas de Prevención, Asistencia, Incorporación e Investigación en coordinación con el II Plan Canario sobre Drogas y Plan Nacional sobre Drogas.

La Asociación cuenta con cuatro Unidades de Atención a las Drogodependencias y tres Centros de Dispensación de Metadona: UAD de

Santa Cruz de Tenerife, UAD de Ofra, UAD de Añaza y La Laguna, ciudades éstas, que abarcan más del 50% de la población de la isla de Tenerife. Además, gestiona un centro para la rehabilitación e integración social de drogodependientes: el Centro de Día "Cercado del Marqués", un Programa de intervención denominado "Proyecto FENIX" el Centro Penitenciario Tenerife II para el tratamiento de reclusos drogodependientes, un Programa de Orientación Laboral para la integración social a través del trabajo denominado "SOL", así como el Programa de Intervención especializada con adolescentes consumidores de drogas.

Estos recursos son atendidos por profesionales de diversas disciplinas (auxiliares administrativos, farmacéuticos, médicos, pedagogos, psicólogos, trabajadores sociales, monitores, animadores, etc...), conformando así equipos interdisciplinarios.

Por otra parte, el Excmo. Ayuntamiento, a través de su CONCEJALÍA DE CULTURA ha implantado un PROGRAMA DE ACTIVIDADES DENOMINADO CALLES DE CULTURA, consistente en la realización de Talleres con el objetivo de prestar una adecuada formación cultural a determinados sectores de la población.

Por todo ello, se acuerda formalizar el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Constituye el objeto del presente Convenio regular y articular las condiciones para la colaboración entre la Asociación de Cooperación Juvenil San Miguel y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la realización de la actividad denominada CALLES DE CULTURA.

SEGUNDA.- CONTENIDO DE LA COLABORACIÓN.

En el marco de la actividad CALLES DE CULTURA, se establece las siguientes actuaciones:

a) LA CONCEJALÍA DE CULTURA implantará dentro de la actividad ya mencionado, los siguientes talleres-sesiones: Se adjuntan como anexo al final de este convenio, en el Centro de Día "Cercado del Marqués" sito en la Avda. de Brasil nº 9 de La Laguna, dentro del horario del servicio de 8.15 a 18 horas.

b) Con antelación suficiente notificará por fax o correo electrónico el nombre o nombres de las personas que accederán a las instalaciones al objeto de tener conocimiento de su identificación. (FAX 922 24-49-73 o sanmigueladicciones@sanmigueladicciones.org).

TERCERA.- Compromisos que asumen las partes.

El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, por medio de la Concejalía de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, y a su vez a

través del responsable del Proyecto Cultura en La Calle, se compromete a desarrollar las actividades que completan y amplían la oferta de ocio y tiempo libre definida en el programa educativo de la Asociación de Cooperación Juvenil.

Estas actividades, dentro del marco del proyecto, se establecerán de común acuerdo, y se reflejarán en cada una de las adendas que se incorporan a este convenio, en función del servicio en el que se vaya a intervenir (internamiento, medio abierto), revisándose con regularidad y estableciendo los compromisos adquiridos en cuanto al tipo de actividades a implementar, los horarios, el número y perfil de los participantes, los materiales a utilizar y las normas de funcionamiento que periódicamente se irán revisando, de común acuerdo entre el responsable de impartir las actividades y los coordinadores educativos de las diferentes medidas.

En dichas adendas se establecerán, las actividades, detallándose los horarios y duración de las mismas, y su inclusión dentro de los cronogramas de actividades establecidos por las coordinaciones educativas. Asimismo, se detallará el perfil de los menores/jóvenes que van a asistir a las mismas, en aras de conseguir las mayores garantías de éxito en el proceso enseñanza-aprendizaje.

La asistencia/rendimiento/comportamiento, o cualquier otro aspecto del seguimiento, se verán reflejados según cada uno de los criterios/instrumentos de evaluación con los que trabajen las diferentes coordinaciones. Serán los educadores de ideó, siempre en común acuerdo con el responsable del proyecto, quienes se encarguen de rellenar y dar traslado de la evolución del menor/joven que se reflejará en el sistema de notas semanal y que hará media con el resto de actividades a las que asista el menor/joven dentro del itinerario de actividades al que asista durante la semana.

Tendrán la consideración de incidencias relevantes aquellas que tengan que ver con:

- Ausencias en la actividad o abandonos injustificados.
- Rendimiento sensiblemente inferior al mínimo exigible.
- Oposición o incumplimiento reiterado y manifiesto de las instrucciones marcadas por el responsable de la actividad.
- Conductas injustificables e incompatibles con el desarrollo adecuado de la actividad.

TERCERA.- Principios de la actuación del Proyecto Calles de Cultura.

Las actividades que se lleven a cabo dentro del proyecto, y que se detallarán en la primera y sucesivas adendas a este convenio, deberán tener componentes educativos desarrollando valores relacionados con la socialización, la participación y la cooperación.

Este tipo de actividades promueven, en el usuario, un sentimiento de desarrollo personal que lo ayuda a conseguir la adquisición de una mayor autonomía y responsabilidad en la organización de su tiempo libre,

favoreciendo la autoestima, al dárseles la oportunidad de destacar respecto a sus compañeros y compañeras de manera positiva.

Es fundamental mejorar las relaciones entre los usuarios y ayudarles a adquirir habilidades sociales y de comunicación, y a través del ocio es una forma de conseguirlo y promoverlo.

El servicio que prestará el Ayuntamiento de La Laguna, a través del proyecto Calles de Cultura, será la de apoyo a la labor del profesional vinculado al servicio y deberá seguir las prescripciones y orientaciones indicadas por los profesionales de la Fundación Ideo, como responsables y especialistas en el ámbito de las medidas judiciales.

CUARTA.- Del compromiso de ambas partes.

Se garantiza, por parte del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, que el/los responsable/es de impartir las actividades responderán al siguiente perfil en materia humana: conocedor e interesado en una experiencia de ciudadanía activa y educación no formal; abierto para adquirir capacidades, destrezas sociales, interculturales y personales; de carácter solidario, empático, con capacidad para asumir las diferencias y tolerante con las mismas; con altas dosis de paciencia en el proceso de enseñanza-aprendizaje que realizaría con los menores/jóvenes; interesado por la discapacidad, con habilidades de comunicación y trabajo en equipo, flexible, sensible a la realidad de este colectivo.

QUINTA.- Condiciones de trabajo de los responsables del proyecto.

Deberá respetarse siempre la normativa de funcionamiento interno de cada una de las diferentes medidas de la Asociación de Cooperación Juvenil San Miguel, que primará sobre cualquier otro aspecto. Para ello, se deberá realizar, una charla previa donde se les explicará, a través de los responsables de área, las diferentes normativas de los espacios donde vayan a desarrollar sus actividades.

El/los responsable/es del proyecto no podrá, bajo ningún precepto, intervenir con los menores/jóvenes más allá de lo estrictamente necesario para el desarrollo de las actividades a realizar, debiendo informar a la coordinación educativa, y esperando a la previa autorización de esta, de cualquier otra acción que quisiera realizar y que no apareciera reflejada en la descripción de la actividad detallada en las adendas particulares.

SEXTA.- De las obligaciones formales de ambas partes.

Cada una de las partes se compromete al cumplimiento de las obligaciones formales en relación al personal que aporta a las actividades enmarcadas en este convenio.

El Ayuntamiento de La Laguna se exime de toda cobertura de riesgo de accidentes y otras incidencias que pudieran suceder a los usuarios de estas actividades.

SEPTIMA.- De la vigencia del contrato.

El presente convenio tendrá vigencia en el período comprendido entre la firma del mismo y por el tiempo que dure la ejecución del proyecto.

Serán causas de extinción del presente convenio:

- La resolución por incumplimiento de las cláusulas del mismo por la Asociación de Cooperación Juvenil San Miguel o por el Ayuntamiento de La Laguna
- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por desaparición de las condiciones que sirven de base a su realización.

OCTAVA.- De la colaboración entre las partes firmantes.

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo a los principios de buena fe y eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

NOVENA.- Confidencialidad de la información.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones de la actividad a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo del proyecto objeto de este contrato.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el proyecto conozca y observe el compromiso de confidencialidad de los datos de carácter personal que durante los mismos se manejen, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Y en prueba de conformidad con las estipulaciones que anteceden, las partes firman el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA PRESIDENTA DE LA ACJSM,

Fdo: (...).

Fdo. (...).

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DE COOPERACIÓN JUVENIL SAN MIGUEL Y EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR DENTRO DEL PROYECTO "CALLES DE CULTURA".

De acuerdo a lo redactado en el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna y la Asociación de Cooperación Juvenil San Miguel, se detallan a continuación las actividades que se van a desarrollar

en el Centro de Día “Cercado del Marqués”, así como el perfil del alumnado al que van a ir dirigidas las actividades.

LOS TALLERES/ACTIVIDADES DEL PROYECTO “*CALLES DE CULTURA*”, con carácter general y sin perjuicio de que puedan producirse variaciones consensuadas entre las partes que suscriben la presente adenda, se detallan de la siguiente manera:

TALLER/ACTIVIDAD DE “ <i>TALLER DE ESCRITURA CREATIVA</i> ”
Nombre y apellidos del profesional que imparte: (...).
DNI/Pasaporte: (...)
Espacio donde se desarrolla el Taller/Actividad: salateca/aula A1.
Descripción del Taller/Actividad: proyecto de trabajo con ciudadanos que se desarrollará a través del enfoque didáctico (creatividad, escritura creativa y encuentro con artistas). Creación de espectadores críticos.
Temporalidad: 29 sesiones.
Contenidos: 1. El miedo al papel en blanco. 2. Teoría del relato; descripción y retrato. 3. Creando un personaje. 4. La escena. 5. El diálogo. 6. Punto de vista del narrador: sensación y emoción. 7. Claridad y ritmo. 8. La voz narrativa. 9. Escritura de microcuentos.
Objetivos: 1. Fomentar hábitos de creación y consumo cultural (lectura, escritura y, en general, creación artística).
Materiales: material de escritura, soporte informático (proyector y ordenador), material didáctico (cuaderno de actividad).

TALLER/ACTIVIDAD DE “ <i>ESCUELA DE ESPECTADORES</i> ”
Nombre y apellidos del profesional que imparte: (...).
DNI/Pasaporte: (...).
Espacio donde se desarrolla el Taller/Actividad: salateca/aula A1.
Descripción del Taller/Actividad: proyecto de trabajo con ciudadanos que se desarrollará a través del concepto de espectador. Creación de espectadores activos.
Temporalidad: 24 sesiones.
Programación/contenidos: 1. Literatura. 2. Música. 3. Danza. 4. Artes plásticas. 5. Teatro, nuevo circo.

Objetivos:

1. Generar espectadores responsables de su papel en el hecho cultural.

Materiales: material de escritura, soporte informático (proyector y ordenador), material didáctico (cuaderno de actividad).

LAS UNIDADES DE CONVIVENCIA donde se van a impartir los Talleres/Actividades, así como el PERFIL DEL ALUMNADO al que van a ir dirigidas los mismos, con los espacios designados donde se impartirán, se detallan de la siguiente manera:

UCE 1,

- Perfil del alumnado: menores/jóvenes de sexo masculino, con edades comprendidas entre 14/20 años y niveles académicos que corresponden a 2º, 3º y 4º de ESO/Educación para Adultos. Los grupos estarían conformados por un número de entre 8 y 10 menores/jóvenes.
- Espacios donde se desarrollarán las actividades: salateca, aula informática.
- Los Talleres/Actividades que se llevarán a cabo en dicha Unidad de Convivencia 1 serán los siguientes:

UCE 3,

- Perfil del alumnado: menores/jóvenes de sexo femenino, con edades comprendidas entre 15/18 años y niveles académicos que corresponden a 2º, 3º y 4º de ESO. El grupo estaría conformado por 4 menores/jóvenes.
- Espacios donde se desarrollarán las actividades: salateca.
- Los Talleres/Actividades que se llevarán a cabo en dicha Unidad de Convivencia 2, serán los siguientes:

UCE 4,

- Perfil del alumnado: menores/jóvenes de sexo femenino, con edades comprendidas entre 15/19 años y niveles académicos que corresponden a 2º, 3º, 4º de ESO/ Educación para Adultos. El grupo estaría conformado por un número de entre 8 y 10 menores/jóvenes.
- Espacios donde se desarrollarán las actividades: salateca, aula A1.
- Los Talleres/Actividades que se llevarán a cabo en dicha Unidad de Convivencia 2, serán los siguientes:

UCE 5,

- Perfil del alumnado: menores/jóvenes de sexo femenino, con edades comprendidas entre 15/21 años y niveles académicos que corresponden a 2º, 3º, 4º de ESO/Bachillerato/1º de CFGM/ Educación para Adultos. El

grupo estaría conformado por un número de entre 8 y 10 menores/jóvenes.

- Espacios donde se desarrollarán las actividades: salateca, aula A1.
- Los Talleres/Actividades que se llevarán a cabo en dicha Unidad de Convivencia 2, serán los siguientes:

Dentro del CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, con carácter general y sin perjuicio de que puedan producirse variaciones consensuadas entre las partes que suscriben la presente adenda, se pretende crear un “Horario calles de Cultura”, en el cual se impartirían todos los lunes y martes, y algún miércoles, en horario de 09:00 a 11:00 y de 11:30 a 13:30 h, y de 16:00 a 18:15 h., una vez que comiencen, los talleres/actividades descritos a los diferentes grupos de menores/jóvenes de las Unidades de Convivencia 1, 3, 4 y 5.

Para los meses de vigencia del presente Convenio, se comenzaría con los siguientes cuadrantes de actividades para el “Horario Calles de Cultura”, siempre sujeto a posibles cambios de común acuerdo entre ambas partes:

CUADRANTE UCE 4 Y 5			TURNO MAÑANA	
LUNES				
HORARIO	TALLER/ ACTIVIDAD	UNIDAD	PERSONAL	MENORES/JÓVENES
09:00-10.00		UCE 4 (aula A1/salateca)	GESTOR CULTURAL + EDUCADOR DE APOYO	GRUPO A UCE 4
10:00-11:00		UCE 5 (aula A1/salateca)	TÉCNICO + EDUCADOR DE APOYO	GRUPO A UCE 5

CUADRANTE UCE 1 y 3			TURNO MAÑANA	
MARTES				
HORARIO	TALLER/ ACTIVIDAD	UNIDAD	PERSONAL	MENORES/JÓVENES
09:00-10.00		UCE 1 (salateca/aula de informática)	GESTOR CULTURAL + EDUCADOR DE APOYO	GRUPO A UCE 1
10:00-11:00		UCE 1 (salateca/aula de informática)	GESTOR CULTURAL + EDUCADOR	GRUPO A UCE 3

			DE APOYO	
--	--	--	----------	--

CUADRANTE UCE 1, 3, 4 Y 5		TURNO MAÑANA		
MIÉRCOLES				
HORARIO	TALLER/ ACTIVIDAD	UNIDAD	PERSONAL	MENORES/JÓVENES
09:00-10:00		UCE 4/UCE 5 (aula A1/salateca)	GESTOR CULTURAL + EDUCADOR DE APOYO	GRUPO A UCE 4/5
10:00-11:00		UCE 1/UCE 3 (salateca/aula de informática)	GESTOR CULTURAL + EDUCADOR DE APOYO	GRUPO A UCE 1/3

“
Segundo.- Autorizar expresamente a la Alcaldía-Presidencia para la firma del mencionado Convenio de Colaboración, y de todos aquellos actos que sean precisos para la ejecución del mismo.

PUNTO 5.- URGENCIAS.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- Expediente relativo a propuesta para la aprobación inicial y definitiva de la modificación presupuestaria nº 52/2014, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, por importe de 69.556.453,59 €

Visto el expediente relativo a la Modificación Presupuestaria modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, por importe total de SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (69.556.453,59€), resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 31 de octubre de 2014, en virtud de Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1581/2014, de fecha 24 de

octubre, de incoación de expediente de Modificación Presupuestaria modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, por importe total de SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (69.556.453,59 €).

2º.- En la propuesta de modificación presupuestaria se especifican las aplicaciones presupuestarias a incrementar, así como la fuente de financiación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3º.- La modificación propuesta tiene por objeto dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2014, de refinanciación de los préstamos concertados a través del Fondo para la Financiación de Pago a Proveedores conforme al Real Decreto Ley 8/2014, de 4e julio, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ .../.... **SEGUNDO:** Aprobar la formalización de una operación de préstamo con la entidad Banco Santander, S. A., (CIF (...)), por importe de VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000,00 €), a un tipo de interés variable de euribor a tres meses más un diferencial de 114 puntos básicos, y otra operación con la entidad Caixabank, S. A. (CIF (...)) por importe de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (49.556.453,59 €) a un tipo de interés variable de euribor a tres mese más un diferencial de 118 puntos básicos, en la totalidad de ambos, con destino a la amortización anticipada total de los préstamos formalizados con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores , con sujeción al resto de condiciones siguientes:

	Fecha de vencimiento:	31/12/2023
	Carencia:	1 año
	Primera amortización:	31/03/2016
	Liquidaciones:	
Trimestrales	Revisión del tipo de interés:	
Trimestrales.	Comisión de amortización anticipada	0 %
	Comisión de estudio	0%
	Comisión de no disponibilidad	0 %
	Comisión de apertura	0%
	Otros gastos	0 €.

TERCERO: Condicionar la ejecución del acto de suscripción de los préstamos a la previa obtención de la autorización del Ministerio de Hacienda y

Administraciones Públicas, a que refiere el número dos del artículo 3 del Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. .../...”

4º.- Al estar condicionada la ejecución del acto de suscripción de las operaciones de préstamo, a la obtención de la autorización por el Centro Directivo competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el crédito presupuestario resultante de la modificación presupuestaria quedaría en situación de no disponible, en tanto no se obtenga la referida autorización.

5º.- El artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece que el expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del citado Real Decreto Legislativo.

6º.- Consta en el expediente el fiscalizado y conforme de la Intervención municipal de fecha 3 de noviembre de 2014.

7º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 15.1 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

8º.- El Servicio de Presupuestos del Área de Hacienda y Servicios Económicos emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicial y definitivamente la Modificación Presupuestaria nº 52/2014, en la modalidad de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, por importe total de SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (69.556.453,59€), según el siguiente detalle:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO:

Aplicación Presupuestaria	Concepto	Importe €
110 01100 91306	Servicios Económicos – Deuda Pública – Amortización anticipada préstamo RDL 8/2013	18.473.457,02
		18.473.457,02

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Aplicación Presupuestaria	Concepto	Importe €
110 01100 91303	Servicios Económicos – Deuda Pública – Amortización operación RDL 4/2012	51.082.996,57
	TOTAL	51.082.996,57

A financiar con cargo a:

La operación de refinanciación de los préstamos formalizados con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, en el concepto de ingresos:

Concepto	Explicación	Importe €
913.00	Préstamos recibidos a largo plazo fuera del sector público	69.556.453,59
	TOTAL	69.556.453,59

Segundo.- Someter el expediente al trámite de exposición pública, por un plazo de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Declarar la no disponibilidad de los créditos en concepto de garantía para el supuesto de que la operación de refinanciación de la deuda no sea autorizada por el Centro Directivo competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Cuarto.- Una vez se obtenga la autorización del Centro Directivo competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para la ejecución del acto de suscripción de las operaciones de préstamo, el órgano encargado de la función contable, procederá a la reposición del crédito a disponible mediante su correspondiente registro contable.

2.- Propuesta que formula la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos (Decreto 1581/2014, de 24 de octubre,

para modificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de julio de 2014, en relación al calendario y regulación del cierre del ejercicio presupuestario 2014, con la incorporación de dispensas de plazos.

La Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, en virtud de Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1581/2014, de fecha 24 de octubre, formula propuesta en relación a la autorización de dispensas en el calendario de cierre del ejercicio presupuestario, del siguiente contenido literal:

“Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día catorce de julio de 2014, se adoptó el acuerdo de aprobación del calendario y regulación del cierre del ejercicio presupuestario de 2014.

Ante la inmediatez de la finalización de los plazos previstos en dicho calendario por las distintas Áreas de gobierno se ha comunicado la conveniencia de establecer la posibilidad de autorizaciones de dispensas en relación con las fechas que se contienen en el calendario, por la concurrencia de circunstancias o motivos que las justifiquen, al objeto de evitar la incursión en incumplimientos en la gestión del gasto por la falta de finalización de las correspondientes fases de los procedimientos administrativos con anterioridad a la finalización del ejercicio presupuestario.

Teniendo en cuenta que el calendario de cierre del ejercicio presupuestario del año 2013, en relación con esta cuestión, contenía la regulación siguiente:

“III.- DISPENSA DE PLAZOS.

Dentro del ejercicio presupuestario, mediante propuesta emitida por el Concejal Delegado correspondiente expresando las razones justificativas, podrá autorizarse la dispensa de los plazos de disposición municipal previstos en este acuerdo para expedientes específicos, mediante autorización otorgada por el Concejal responsable de Hacienda y el Alcalde-Presidente.

En los Organismos Autónomos la autorización corresponderá a los Presidentes de los mismos.”

Parece adecuado proceder a la modificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día catorce de julio de 2014, por lo que se eleva la siguiente propuesta de resolución:

Primero: Modificar el acuerdo adoptado, en sesión celebrada el día catorce de julio de 2014, en relación con el expediente instruido para la aprobación del calendario y regulación del cierre del ejercicio presupuestario

de 2014, mediante la incorporación de un apartado III.- DISPENSA DE PLAZOS, del siguiente tenor:

“Dentro del ejercicio presupuestario, mediante propuesta emitida por el Concejal Delegado correspondiente expresando las razones justificativas, podrá autorizarse la dispensa de los plazos de disposición municipal previstos en este acuerdo para expedientes específicos, mediante autorización otorgada por el Concejal responsable de Hacienda y el Alcalde-Presidente. Para lo cual se hará uso del modelo que se incorpora como Anexo Único al presente documento.

La solicitud de autorización de la dispensa se entregará ante la Secretaria Técnica para la tramitación sucesiva.

En los Organismos Autónomos la autorización corresponderá a los Presidentes de los mismos.”

Segundo: Notificar este acuerdo a la totalidad de los departamentos municipales que puedan ser afectados y publicarlo en la intranet municipal.

San Cristóbal de La Laguna, a 3 de noviembre de de 2014.

La Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.
(Decreto de la Alcaldía 1581/2014, de 24 de octubre)

Fdo: (...)

ANEXO UNICO

Vista la necesidad urgente de tramitar el/los expediente(s) que se cita(n) que por concurrir la(s) causa(s) o circunstancia(s) que se indica(n) no se pudieron tramitar dentro de los plazos previstos en el calendario de cierre del Presupuesto del ejercicio presupuestario de 2014, aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día catorce de julio de 2014; es por lo que, en virtud de lo acordado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día cuatro de noviembre de 2014, se solicita la autorización de dispensa de las fechas previstas en el calendario de cierre para continuar con la tramitación sucesiva del (de los) expediente (s):

Nº	Sinopsis del expediente	Demora (1)

(1) Motivo o Unidad administrativa donde se estima está causada la demora principal en la tramitación.

San Cristóbal de La Laguna, ...de de 2014
EL/(LA CONCEJAL TTE. DE ALCALDE
DEL ÁREA DE

Fdo.:

Se AUTORIZA la dispensa en los plazos de tramitación:

El Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

Fdo: (...).

CONFORME Y PROCEDASE

(Apartado III acuerdo de Junta de Gobierno Local de 04-11-2014, sobre calendario de cierre del ejercicio presupuestario de 2014.).

San Cristóbal de La Laguna a

El Alcalde Presidente

Fdo: (...).”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la transcrita propuesta, así como el anexo único adjunto a la misma.

3.- Expediente relativo a la concesión de una subvención nominativa a favor de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Mujer Mercedes Machado, para la ejecución del proyecto denominado “Servicio de Orientación y Empleo para Mujeres (SOEM)”.

Visto el expediente relativo a la concesión de subvención nominativa a la Asociación para el Desarrollo Integral de la Mujer Mercedes Machado, con CIF (...), para la realización del proyecto “SERVICIO DE ORIENTACIÓN Y EMPLEO PARA MUJERES (SOEM)”, resulta:

1º.- Mediante Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local número 324/2014, de fecha 21 de marzo, se resuelve iniciar el expediente conducente a conceder subvención directa a la Asociación para el Desarrollo Integral de la Mujer Mercedes Machado, para la realización del proyecto denominado “SERVICIO DE ORIENTACIÓN Y EMPLEO PARA MUJERES (SOEM)”.

2º.- Consta en el expediente documento contable de retención de créditos por importe de 19.000,00 €, así como Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local número 446/2014, de fecha 11 de abril, por el que se resuelve iniciar el expediente de concesión de subvención directa al proyecto denominado “SERVICIO DE ORIENTACIÓN Y EMPLEO PARA MUJERES (SOEM)”.

3º.- Con fecha 30 de abril de 2014, y número de registro de entrada 32820, se recibe en el Registro General de esta Corporación documentación requerida para la concesión de Subvención Directa, por parte de la Asociación para el Desarrollo Integral de la Mujer Mercedes Machado, según oficio remitido con fecha 30 de abril. Dentro de dicha documentación se incluye la memoria del proyecto a desarrollar que establece como objetivo general:

- Mejorar la empleabilidad de las mujeres del municipio de San Cristóbal de La Laguna

Y como objetivos específicos:

- Mejorar los itinerarios individualizados de las usuarias.
- Aumentar las competencias personales y profesionales de las usuarias.
- Aumentar la difusión y el conocimiento de las ofertas de empleo y formativas.
- Aumentar la información sobre el tejido empresarial del municipio de la Laguna.
- Promover la inserción laboral de usuarias.

4º.- La Asociación para el Desarrollo Integral de las Mujeres “MERCEDES MACHADO”, es una asociación de carácter no gubernamental, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, sin ánimo de lucro, constituida el 15 de abril de 1992, e inscrita en el Grupo 1 / Sección 1- Asociaciones / con el Número Canario de Inscripción 13003 (G1/S1/13003-92/TF), en el Registro de Asociaciones de Canarias, en virtud de Resolución de fecha 10 de junio de 1992.

5º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, en la que manifiesta que Ayuntamiento tiene en su estructura el Área de Promoción y Desarrollo Local cuya función principal es la de colaborar en la promoción e implantación de las políticas activas de empleo relacionadas con la creación de actividad económica. Y que dado el volumen de trabajo y la escasez de personal no pueden desarrollar estas tareas de una forma más especializada. Y que el proyecto presentado por la Asociación Mercedes Machado implica el acercamiento de estos servicios a las mujeres desempleadas del municipio, y el desarrollo de los mismos en el marco de la Colaboración entre una Asociación de consolidado prestigio en el municipio y esta Corporación.

El hecho de que este proyecto sea ejecutado por la Asociación Mercedes Machado, garantiza un alto grado de calidad, profesionalidad, fiabilidad y de eficacia por la experiencia de la misma en el desarrollo de diversos proyectos de estas características.

En este sentido, la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, en su propuesta, considera de interés público y utilidad social, el desarrollar dicho proyecto, y como administración pública, incentiva a la Asociación Mercedes Machado, para el desarrollo del mismo, de ahí su apoyo, mediante la aportación económica que asciende a la cantidad de diecinueve mil euros (19.000 €); dicha aportación municipal se realizará mediante subvención nominativa a esta Asociación para el desarrollo del proyecto “Servicio de Orientación y Empleo para Mujeres (SOEM)”, siendo esta Asociación la que sus fines y competencia, la acredita como entidad capacitada para la realización del mismo.

Dado el carácter de la Asociación así como la naturaleza de los gastos, y la solicitud de la entidad, la Concejala propone que sea abonado anticipadamente sin presentación de garantías. Además, teniendo en cuenta el carácter de acción social que tiene el proyecto y que se propone la concesión de la subvención a una entidad sin fines de lucro, se estaría en lo dispuesto en el artículo 42.2 del RGS.

6º.- En cuanto al régimen jurídico del presente expediente de subvención resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (L.G.S.), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se

aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ordenanza Municipal de subvenciones.

7º.- Según prescribe el art. 22.1 L.G.S. el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva; de conformidad con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación plasmados en el art. 8.3. L.G.S; no obstante, el art. 22.2.a) de L.G.S, establece la posibilidad de conceder subvenciones de forma directa las previstas nominativas en los Presupuestos Municipales.

8º.- Consta en el expediente la documentación presentada por la Asociación para el Desarrollo Integral de la Mujer Mercedes Machado, conforme a lo exigido en el art. 13 de la L.G.S:

1. Solicitud de subvención.
2. Declaración responsable artículo 13 de la LGS.
3. Memoria justificativa del carácter singular de la subvención y de las razones que acreditan el interés público y social de la actividad en cuestión.
4. Fotocopia autenticada del Número de Identificación Fiscal.
5. Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas.
6. Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social.
7. Escritura de Constitución de la Asociación y sus estatutos.
8. Certificado de Inscripción en el Registro correspondiente.
9. Certificado de estar exenta del Impuestos de Actividades.
10. Fotocopia del DNI del representante y certificado de su nombramiento.

Asimismo, queda obligada la Asociación al cumplimiento de lo establecido en el art. 14 de la LGS.

9º.- En cuanto a la naturaleza de los gastos a financiar, corresponde a gastos corrientes, siendo los gastos financiables: gastos de personal técnico, gestión y administración, material fungible, gastos de promoción y desplazamientos.

Por tanto la aplicación presupuestaria adecuada para su financiación es la 181.24100.48003 del ejercicio 2014, en este sentido, la Intervención Municipal, expide el Documento contable de retención de crédito, con nº de expediente 2/2014000001535, por el importe de 19.000 €.

10º.- En base a lo establecido en el artículo 19.1 de la OGS se ha procedido a la redacción del texto del convenio regulador de la subvención; texto que contempla todos los apartados indicados tanto en el art. 65.3 del Reglamento General de Subvenciones como el artículo indicado de la Ordenanza General de Subvenciones de la Corporación.

11º.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica como se establece en el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, en su artículo 38.3d). En base a lo que este establece indicar que se ha procedido a incorporar certificado de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad en el que se aparece reflejado que la Asociación cumple con las obligaciones documentales derivadas del artículo 42 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias. Asimismo, y con respecto al Plan Estratégico La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el 2 de mayo de 2006, aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2006 - último aprobado por esta Administración-.

12º.- Asimismo consta en el expediente informe de la Intervención Municipal en el que formula reparos así como Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1597/2014, de 24 de octubre, mediante el cual se resuelve salvar los reparos formulados por la Intervención Municipal.

13º.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

14º.- La Alcaldía Presidencia, en virtud de Decreto 1519/2011, de 4 de julio, delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas o privadas.

15º.- El Gabinete de Desarrollo Local del Área de Promoción y Desarrollo Local emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2014, en la suma de diecinueve mil euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 181.24100.48003.

Segundo.- Conceder a la Asociación para el Desarrollo Integral de la Mujer Mercedes Machado, con CIF (...), representada, en calidad de Presidenta, por doña (...), la subvención nominativa por importe de diecinueve mil euros (19.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 181.24100.48003, para la ejecución del proyecto "SERVICIO DE ORIENTACIÓN Y EMPLEO PARA MUJERES (SOEM)", con un presupuesto de 19.000,00 €, y que se realizará en el periodo de seis meses contados a partir de los diez días posteriores a la firma del convenio regulador de la subvención elaborado por el Área de Promoción y Desarrollo Local. Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos y naturaleza del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y presentados certificados de encontrarse al corriente con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a Asociación para el Desarrollo Integral de la Mujer Mercedes Machado, para la ejecución del proyecto "SERVICIO DE ORIENTACIÓN Y EMPLEO PARA MUJERES (SOEM)", cuyo texto es como sigue:

"CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A CONCEDER. POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA A LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER "MERCEDESA MACHADO" PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SERVICIO DE ORIENTACIÓN AL EMPLEO PARA MUJERES (SOEM)

REUNIDOS

En San Cristóbal de La Laguna a

De una parte, D. (...), con N.I.F. número (...), en calidad de Alcalde-Presidente del AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA con domicilio social en la calle Obispo Rey Redondo, número 1, 38201 San Cristóbal de La Laguna y C.I.F. número (...), actuando en nombre y representación de dicho Ayuntamiento, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases

de Régimen Local, quedando facultado por la Junta de Gobierno Local para la formalización del presente convenio.

Y de otra parte, DÑA (...), con D.N.I. (...), en calidad de Presidenta de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES "MERCEDES MACHADO", con C.I.F. (...) y domicilio en la Avenida de la Libertad, 18 viviendas, Edif. Araucaria, locales 7 y 8, Los Majuelos, Taco, 38108 San Cristóbal de La Laguna, de la que es Presidenta según acuerdo de la Asamblea General de Asociados, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2014.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y, en su mérito,

EXPONEN

Que el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna es una Administración Pública de carácter local que goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar cuya finalidad es el cumplimiento de las competencias que le otorga la legislación de régimen local y el resto del ordenamiento jurídico, en beneficio de los ciudadanos del municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Que el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna viene desarrollando diversas iniciativas tendentes a paliar los efectos negativos del actual proceso de crisis económica en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, especialmente en el ámbito del empleo y la empleabilidad de sus residentes, muchas de las cuales están contando con la concurrencia de los principales actores sociales y económicos del municipio.

Que la Asociación para el Desarrollo Integral de las Mujeres "MERCEDES MACHADO" es una asociación de carácter no gubernamental, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, sin ánimo de lucro, constituida el 15 de abril de 1992, e inscrita en el Grupo 1 / Sección 1- Asociaciones / con el Número Canario de Inscripción 13003 (G1/S1/13003-92/TF), en el Registro de Asociaciones de Canarias, en virtud de Resolución de fecha 10 de junio de 1992.

Que entre los fines de la Asociación, entre otros, figuran:

A. Promover la investigación, difusión y debate sobre los mecanismos de la discriminación de las mujeres en la sociedad y las medidas para su superación en la isla de Tenerife.

B. Desarrollar programas específicos de formación para las mujeres: ocupacionales, socioculturales, de ocio y tiempo libre, etc...

C. Proyectar y gestionar iniciativas de inserción de mujeres en el mundo del trabajo (cooperativismo, autoempleo, empleo por cuenta ajena, ...)

D. Ofrecer asesoramiento y apoyo individual a mujeres en el campo de la formación e inserción laboral

Que desde su constitución, la Asociación para el Desarrollo Integral de las Mujeres “MERCEDES MACHADO” viene ejecutando aquellos fines fundacionales por distintas vías, pero en especial mediante la realización de prestaciones de servicios, la organización de acciones formativas, y la realización de diversos proyectos subvencionados, contando en todos los casos con el personal cualificado para el desarrollo de los mismos.

Que es voluntad del Ayuntamiento conceder una subvención nominativa a la Asociación para el Desarrollo Integral de las Mujeres “MERCEDES MACHADO” para la ejecución del proyecto “SERVICIO DE ORIENTACIÓN PARA MUJERES (SOEM)” y por tanto se hace necesario suscribir un convenio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento- aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005.

Que según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público este convenio queda fuera del ámbito de aplicación de dicha norma, toda vez que tiene por objeto la regulación de una actividad no lucrativa que atiende a un fin social y se suscribe con una entidad sin ánimo de lucro con fines de integración social.

En consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de Colaboración conforme a la siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.- El propósito de este convenio es regular las condiciones y criterios de la subvención nominativa a la Asociación para el Desarrollo Integral de las Mujeres “MERCEDES MACHADO” para la realización del proyecto “SERVICIO DE ORIENTACIÓN PARA MUJERES (SOEM)”, cuyo objetivo es mejorar la empleabilidad de las mujeres del municipio de San Cristóbal de La Laguna. Con este fin se establecen cinco objetivos específicos:

- 1. Mejorar los itinerarios individualizados de las usuarias.*
- 2. Aumentar las competencias personales y profesionales de las usuarias.*
- 3. Aumentar la difusión y el conocimiento de las ofertas de empleo y formativas.*
- 4. Aumentar la información sobre el tejido empresarial del*

municipio.

5. Promover la inserción laboral de las usuarias.

SEGUNDA.- RESPONSABLES DE LA COLABORACIÓN.- El responsable de la supervisión del convenio será, por parte del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, la Técnico, Dña. (...), y por parte de Asociación para el Desarrollo Integral de las Mujeres “MERCEDES MACHADO”, Dña. (...).

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuará a las siguientes direcciones:

A la Asociación para el Desarrollo Integral de las Mujeres “MERCEDES MACHADO”

ATT: (...)

Dirección: Avenida de la Libertad, 18 viviendas, Edif. Araucaria, locales 7 y 8, Los Majuelos, Taco, 38108 San Cristóbal de La Laguna

Email: amercedesmachado@yahoo.es

Tel: 922310324

Al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna Comunicaciones:
AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA

ATT. Sr. (...)

Dirección: Obispo Rey Redondo, 1, 38201 San Cristóbal de La Laguna

Email: rgarizq@aytolalaguna.es

Tel: 922.60.11.89

TERCERA.- DURACIÓN.- El presente convenio será de aplicación durante 9 meses, los 6 meses de ejecución del proyecto más los tres de plazo de justificación del mismo; comenzando a contar diez días después de la firma del presente convenio.

Se podrán prorrogar los plazos de ejecución de la actividad y/o justificación de la misma, siempre que se acredite la imposibilidad de cumplir con los mismos y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modificación introducida por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En consecuencia todas las variaciones del plazo o cualquier otra situación cuya modificación esté prevista tienen que solicitarse antes de la expiración del plazo de ejecución de la subvención.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

Por parte de la Asociación para el Desarrollo Integral de las Mujeres “MERCEDES MACHADO”:

1.- Realizar y acreditar la realización la actividad objeto proyecto subvencionado, así como las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

2.- Seleccionar y poner a disposición del proyecto y con cargo al mismo tres técnicas para el correcto cumplimiento de los objetivos y tareas necesarias

para la puesta en marcha y ejecución de las acciones del proyecto. Las condiciones laborales del trabajador que regirán la citada contratación, quedarán fijadas en el contrato laboral y/o mercantil y sus condiciones económicas serán las establecidas por la Asociación para el Desarrollo Integral de las Mujeres “MERCEDES MACHADO”.

3.- Colaborar con el personal designado por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para realizar el correcto desarrollo y seguimiento de los trabajos contemplados en el proyecto.

4.- En las medidas de difusión y publicidad: rueda de prensa, presentaciones y en el material fungible, etc., siempre aparecerá de manera obligatoria, el Logotipo del Excmo. Ayuntamiento de la Laguna con la indicación de “proyecto financiado por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna”; todo ello en conformidad con el art. 14.1 h) y 18.4 de LGS en relación al art. 31.1. RLGS.

5.- Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

9.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos legalmente.

Por parte del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna:

1.- Realizar el seguimiento y la supervisión del proyecto por parte del Área de Promoción y Desarrollo Local.

2.- Financiar los gastos para la ejecución del proyecto objeto de la subvención en la suma diecinueve mil euros (19.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 181.24100.48003, cuya dotación económica permitirá hacer frente a todos los gastos inherentes a las contrataciones y desarrollo de acciones (salarios, cargas sociales, provisiones, formalización de contratos, impuestos, otros gastos diversos, etc.).

QUINTA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.- El importe a subvencionar asciende a la cantidad de diecinueve mil euros (19.000,00 €), que se imputará en la aplicación presupuestaria 181.24100.48003 Fomento del empleo – Asociación Mercedes Machado – SOEM, como se refleja en el documento contable RC nº de expediente 2/2014000001535, número de operación 9132.

SEXTA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN.- Dada la naturaleza de la misma y teniendo en cuenta que la Asociación es una institución sin fines de lucro y que no dispone de recursos propios para financiar dicho proyecto, es por lo que se realizará el abono anticipado de la misma una vez firmado el presente convenio y justificado, por parte de la Asociación para el Desarrollo Integral de las Mujeres "MERCEDES MACHADO", el que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en consonancia con lo definido con el art. 34.4 y 5 de LGS, sin garantía exigible, en consonancia con el art. 42 del RGS y la naturaleza de acción social que tiene el proyecto a realizar.

SÉPTIMA.- COMPATIBILIDAD.- Dado que el importe de la subvención, corresponde al 100% del presupuesto de ejecución del proyecto, se considera incompatible con cualquier otra ayuda o subvención (art. 17.3.m) de LGS.

OCTAVA.- JUSTIFICACIÓN.- Se deberá justificar documentalmente, en el plazo de tres meses, a partir de la finalización del proyecto, (art 30.2 LGS); pudiéndose solicitar una ampliación de dicho plazo, de acuerdo a lo establecido por el art. 70 de RGS; mediante cuenta justificativa, según lo establecido en el art. 72 del RLGS y el art. 26 de la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento, y contendrá los siguientes documentos:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos.*
- b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con indicación del acreedor; acompañado de fotocopia compulsada de la factura como técnica de muestreo y justificante del gasto; con su importe, fecha de emisión y, en su caso fecha de pago. En caso de que produzca, desviaciones entre las partidas de los gastos, se emitirá informe de su detalle,*
- c) Carta de Pago de reintegro en el supuesto remanentes no aplicado, en caso que se produjese dicha circunstancia.*

NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.- En caso necesario, las partes podrán modificar los términos, acuerdos y compromisos contenidos en el presente documento, por mutuo acuerdo y por escrito.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.- El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo de las partes, para lo que se firmará un acuerdo de resolución de Convenio.*
- Por caso fortuito o fuerza mayor, y si por este motivo alguna de las partes se viera obligada a resolver este convenio, deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra parte.*
- Por incumplimiento de las obligaciones.*

Cuando una de las partes considere que la otra parte está incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente Convenio se lo notificará mediante método de comunicación fehaciente e indicará las causas que originan dicho incumplimiento. La otra parte podrá subsanar dicha situación en un plazo de 30 días, a contar desde la fecha de recepción de la notificación.

DÉCIMA PRIMERA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.- Este convenio se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para su desarrollo, la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005, y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter supletorio.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por triplicado el presente documento y lo rubrican en todas sus páginas, en el lugar y fecha arriba indicada

*Por la Asociación para el Desarrollo
Integral de las Mujeres "MERCEDES
MACHADO"*

*Por el Ayuntamiento de San Cristóbal c
La Laguna*

Fdo.: Dña. (...)

Fdo.: D. (...)."

"

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo y de cuantos actos administrativos y documentos se deriven del mismo.

Quinto.- Conforme a lo señalado en el artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y el art. 36.4b) de su Reglamento, corresponde a la Intervención Municipal facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativo información sobre la subvención mencionada.

4.- Expediente relativo a propuesta para la aprobación definitiva del Reglamento regulador del Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos Municipales.

Visto el expediente relativo a la aprobación del Reglamento Regulador del Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos Municipales de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna ha venido realizando un continuo esfuerzo para acercar la Administración Municipal al ciudadano, ello a través de un proceso descentralizador, en el que han jugado un papel fundamental los Centros Ciudadanos. Y, con esa finalidad, se acudió a dichos Centros Ciudadanos para que con su participación directa, se consensara el texto al que respondería el Reglamento que tendría como objetivo el establecer los criterios generales en los que han de basarse el uso y gestión de los mismos.

Así tras un largo proceso de trabajo participativo de varios años entre esta Administración y todos los agentes sociales implicados en los Centros Ciudadanos, donde el diálogo y reflexión conjunta, las aportaciones y acuerdos entre ciudadanía asociada y no asociada, técnicos municipales y responsables políticos, han dado lugar a la confección de un modelo de uso y gestión de los Centros Ciudadanos, plasmado en el borrador de Reglamento Regulador del Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos Municipales de San Cristóbal de La Laguna, cuya aprobación se pretende.

2º.- Los Centros Ciudadanos son instalaciones de titularidad municipal dependientes del Área competente en materia de Participación Ciudadana para la prestación integrada de servicios públicos, para el impulso de todo tipo de actividades que puedan surgir de las iniciativas de la ciudadanía y del Ayuntamiento y, en general, para la promoción de la vida colectiva, la convivencia y la participación de los ciudadanos y ciudadanas en la comunidad. Donde cualquier ciudadano, aunque no pertenezca a un colectivo, puede realizar una actividad o simplemente estar con más personas.

3º.- El ámbito de actuación de cada Centro Ciudadano se corresponde con el territorio del barrio o pueblo de término municipal en el que radique, sin perjuicio de que se puedan establecer ámbitos distintos si así se estimara conveniente por la ubicación o características del Centro al que se refiera.

4º.- Se encuentra incorporada al expediente propuesta del Sr. Concejale Teniente de Alcalde de Participación Ciudadana, proponiendo la aprobación del referido Reglamento.

5º.- Remitido el expediente a la Asesoría Jurídica con fecha 31 de marzo del presente año, a efectos de la emisión de informe de conformidad con lo establecido en el artículo 38, 3º, letra d) del Reglamento Orgánico Municipal, ésta emitió con fecha 8 de mayo 2014, obrante en el expediente a tales fines.

6º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con las modificaciones operadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y el artículo 15.1.a) del Reglamento

Orgánico Municipal, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2014, adoptó acuerdo de aprobar el proyecto del Reglamento Regulador del Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos Municipales de San Cristóbal de La Laguna, así como proponer al Pleno la adopción de acuerdo dirigida la aprobación del mismo, en tanto competente para ello, según establece el artículo 123, 1º, letra d) de la meritada Ley 7/1985, de 2 de abril, antes citada.

7º.- La Secretaría General del Pleno, con fecha 13 de junio de 2014, emite informe del siguiente tenor literal, y a los efectos prevenidos en el artículo 37 del Reglamento Orgánico Municipal, cumplimenta todos los trámites completando el expediente:

“Cumplimentando la Diligencia del Área de Medioambiente y Servicios Municipales del pasado martes, día 10, en la que interesa informe al Reglamento Regulador del Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos Municipales de San Cristóbal de La Laguna, e incorporada al expediente la opinión de la Intervención Municipal indicando que “carece de contenido susceptible de fiscalización”, esta Secretaría General del Pleno consigna NOTA DE CONFORMIDAD a los informes que anteceden estimando ajustada a la legalidad la propuesta de acuerdo (art. 173.2 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, y art. 3, b del R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre), procediendo por la Junta de Gobierno Local, una vez emitido este informe y completado el expediente, la emisión de la correspondiente propuesta de adopción de acuerdo al Pleno (arts. 20.1 y 15.1 del Reglamento Orgánico Municipal)”.

8º.- El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de julio de 2014, adoptó acuerdo en virtud del cual aprobó, inicialmente, el Reglamento Regulador del Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos Municipales de San Cristóbal de La Laguna; igualmente, someter el expediente a información pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas y, finalizado el plazo de información pública, se adoptaría el acuerdo definitivo que procediera, resolviendo las alegaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva del Reglamento. Y, en el caso de que no se hubiesen presentado alegaciones, el acuerdo provisional se entendería definitivo, sin necesidad de acuerdo expreso. Así como, que el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro del Reglamento, se publicarían en el Boletín Oficial de la Provincia.

9º.- En orden con el precedente, mediante inserción de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife Núm. 108, de fecha 13 de agosto de 2014, se procedió a someter el expediente de referencia a información pública, durante treinta días, para su examen y presentación de

alegaciones; publicándose con esa misma fecha dicho Anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento a los mismos efectos.

10º.- Durante el plazo de información pública, tuvo entrada en el Registro de Entrada, con fecha 16 de septiembre de 2014 y número de registro 70312, escrito de alegaciones al Reglamento, presentado por don (...), Concejal de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"(...), Concejal de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con DNI (...), en relación con la aprobación inicial del Reglamento Regulator del Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos Municipales de San Cristóbal de La Laguna que se produjo en el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 10 de julio de 2014, dentro del plazo legal concedido, EXPONE:

El Reglamento de uso y gestión de los Centros Ciudadanos de La Laguna ha sido elaborado a través de un proceso de participación ciudadana sin precedentes en nuestro municipio.

A través de las denominadas "Mesas de Reglamento" todas las Asociaciones y Comisiones Promotoras de los Centros Ciudadanos fueron elaborando y consensuando todos y cada uno de los artículos que en su momento formaron el borrador.

Con la supervisión de los Técnicos municipales se procedió a analizar cada uno de los artículos del borrador, a aportar las consideraciones oportunas y a darle la forma jurídica necesaria para poder convertir dicho texto en un Reglamento.

Dicho texto fue presentado de nuevo a la Mesa del Reglamento en la que se discutieron todos y cada uno de los artículos en varias reuniones, siendo el texto aprobado por consenso.

Una vez consensuado el texto se procedió a su traslado a los diferentes servicios de este Ayuntamiento ya como un expediente para la futura aprobación del Reglamento.

Tras tener un texto definitivo con todos los informes favorables, se procedió a discutirlo de nuevo con todas las comisiones Promotoras de nuestro municipio, en las que se acordó proceder a elevar el documento al Pleno para su aprobación inicial para no dilatarlo más en el tiempo. En esas mismas Mesas se acordó revisar de nuevo el texto y proceder a realizar las alegaciones oportunas de manera conjunta para poder finalizar el proceso de elaboración de este Reglamento tal y como comenzó, de manera conjunta y consensuada por todos los Centros Ciudadanos.

Conforme al compromiso adquirido y dentro del plazo legal conferido se realizan las siguientes ALEGACIONES las cuales han sido consensuadas dentro del marco de las Mesas de Reglamento:

Se propone la modificación del texto aprobado inicialmente conforme a lo siguiente:

<i>Donde se señala</i>	<i>Deberá decir</i>
ARTÍCULOS	ACUERDOS (TEXTO DEFINITIVO)
<p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS <i>En el párrafo 4</i> ...La elaboración de este Reglamento es fruto de un proceso de construcción colectiva en el que han participado TODOS los agentes sociales implicados en los centros...</p>	...La elaboración de este Reglamento es fruto de un proceso de construcción colectiva en el que han participado los agentes sociales implicados en los centros...
<p><i>Artículo 2.- Finalidad de los Centros Ciudadanos</i> Punto 2. Constituirse en el eje del proceso de descentralización administrativa y de gestión.</p>	Constituirse en uno de los ejes del proceso de descentralización administrativa y de gestión.
<p><i>Artículo 2.- Finalidad de los Centros Ciudadanos</i> Punto 10. Organizar actividades propias y/o conjuntas, dentro y fuera del centro.</p>	Eliminar el punto 10.
<p><i>Artículo 2.- Finalidad de los Centros Ciudadanos</i> Punto 12. Ser punto de encuentro cotidiano del barrio/pueblo, para el debate sobre los temas de interés y como lugares abiertos a cualquier iniciativa valiosa.</p>	Está repetido. Eliminar
<p><i>Artículo 10.- Fines del Consejo de Centro</i> b) Canalizar las consultas y peticiones de las entidades ciudadanas y vecinos de la zona, facilitarles información y asesoramiento, y, cuando sea de su competencia, atender las demandas.</p>	b) Canalizar las consultas y peticiones de las entidades ciudadanas y vecinos de la zona, facilitarles información y asesoramiento sobre el centro ciudadano, y, cuando sea de su competencia, atender las demandas.
<p><i>Artículo 12.- Régimen de sesiones del Consejo de Centro.</i> 2. El quórum mínimo para la válida celebración de estas sesiones será de mitad más uno de sus componentes, en primera y en segunda convocatoria, la cual se efectuará una hora más tarde de la inicialmente fijada.</p>	2. El quórum mínimo para la válida celebración de estas sesiones será de mitad más uno de sus componentes, en primera y de un tercio en segunda convocatoria, la cual se efectuará treinta minutos más tarde de la inicialmente fijada.

<i>Donde se señala</i>	<i>Deberá decir</i>
ARTÍCULOS	ACUERDOS (TEXTO DEFINITIVO)
<p>Artículo 16.- Convocatoria de las Asambleas.</p> <p>3. Para poder celebrar Asamblea, será preciso que se hallen presentes los representantes de como mínimo, la mitad de las entidades ciudadanas usuarias del Centro en primera convocatoria o un tercio de las mismas en segunda.</p>	<p>3. El quórum mínimo para la válida celebración de estas sesiones será de la mitad más uno de las asociaciones, colectivos y grupos usuarios del centro, en primera convocatoria y cualquiera que sea su número en segunda, siempre que al menos esté alguno de los portavoces del órgano convocante, la cual se efectuará treinta minutos más tarde de la inicialmente fijada.</p>
<p>Artículo 33.- Sugerencias, reclamaciones y quejas.</p> <p>Primer párrafo</p> <p>Los usuarios de los centros ciudadanos podrán formular por escrito, dirigido al Consejo del Centro, incluso de manera anónima, las iniciativas y sugerencias que estimen oportuno para mejorar la calidad de los servicios o incrementar su rendimiento.</p>	<p>Los usuarios de los centros ciudadanos podrán formular por escrito, dirigido al Consejo del Centro, incluso de manera anónima, las iniciativas y sugerencias que estimen oportuno para mejorar la calidad de los servicios o incrementar el rendimiento del centro.</p>
<p>Artículo 4.- <i>Ámbito de actuación.</i></p> <p>Con carácter general, el ámbito de actuación de cada Centro Ciudadano coincide con el territorio del barrio o pueblo del Municipio de San Cristóbal de la Laguna en el que radique, sin perjuicio de que pueda establecerse un ámbito distinto si así se estima conveniente por la ubicación y características del mismo.</p>	<p>Con carácter general, el ámbito de actuación de cada Centro Ciudadano coincide con la zona del Municipio de San Cristóbal de la Laguna en el que radique.</p>
<p>Artículo 9.- Consejo de Centro.</p> <p>3. Son funciones de los portavoces:</p> <p>- ...</p> <p>- Hacer llegar, en todos los casos, los acuerdos adoptados en el Consejo de Centro a las asociaciones y al Ayuntamiento, así como hacer llegar al Consejo de Centro las propuestas consensuadas en sus respectivos colectivos.</p>	<p>- Hacer llegar, en todos los casos, los acuerdos adoptados en el Consejo de Centro a las asociaciones, colectivos, grupos y al Ayuntamiento, así como hacer llegar al Consejo de Centro las propuestas consensuadas en sus respectivos colectivos.</p>

<i>Donde se señala</i>	<i>Deberá decir</i>
ARTÍCULOS	ACUERDOS (TEXTO DEFINITIVO)
<p>Artículo 10.- <i>Fines del Consejo de Centro.</i> <i>Son fines de los Consejos de Centros:</i> ... <i>b) Canalizar las consultas y peticiones de las entidades ciudadanas y vecinos de la zona, facilitarles información y asesoramiento, y, cuando sea de su competencia, atender las demandas.</i> ... <i>d) Fomentar la convivencia entre vecinos y la participación ciudadana.</i> ... <i>i) Procurar dar soluciones a los planteamientos de las asociaciones y colectivos.</i></p>	<p><i>b) Canalizar las consultas y peticiones de las entidades ciudadanas y usuarios del centro, facilitando información y asesoramiento, y, atender las demandas relacionadas con la competencia del consejo en el ámbito físico del propio centro ciudadano.</i> ... <i>d) Fomentar la convivencia entre vecinos y la participación ciudadana en el centro ciudadano.</i> ... <i>i) Procurar dar soluciones a los planteamientos de las asociaciones y colectivos en el centro ciudadano.</i></p>
<p>Artículo 11.- <i>Funciones de los Consejos de Centro.</i> <i>Son funciones de los Consejos de Centro:</i> ... <i>d) Conocer y recoger las opiniones y propuestas de los/as vecinos/as y valorarlas.</i> ... <i>f) Cuando se realicen actividades a petición de cualquier persona/s, colectivo, grupo, asociación, institución pública o privada, administraciones o el propio Ayuntamiento, el Consejo de Centro será el encargado de velar porque se encuentre habilitado el espacio solicitado para el desarrollo de la actividad, así como poner a disposición el material necesario, previamente solicitado, con el que cuente el centro.</i></p>	<p><i>d) Conocer y recoger las opiniones y propuestas de los/as usuarios/as y valorarlas.</i> ... <i>f) Cuando se realicen actividades a petición de cualquier persona, colectivo, grupo, asociación, institución pública o privada, administraciones o el propio Ayuntamiento, el Consejo de Centro será el encargado de velar para que se encuentre habilitado el espacio solicitado para el desarrollo de la actividad previamente programada, así como poner a disposición el material necesario, previamente solicitado, con el que cuente el centro.</i></p>

<i>Donde se señala</i>	<i>Deberá decir</i>
ARTÍCULOS	ACUERDOS (TEXTO DEFINITIVO)
<p>Artículo 12.- Régimen de sesiones del Consejo de Centro.</p> <p>2.- El quórum mínimo para la válida celebración de estas sesiones será de mitad más uno de sus componentes, en primera y en segunda convocatoria, la cual se efectuará una hora más tarde de la inicialmente fijada.</p>	<p>2.- El quórum mínimo para la válida celebración de estas sesiones será de mitad más uno de sus componentes, en primera y de un tercio en segunda convocatoria, la cual se efectuará treinta minutos más tarde de la inicialmente fijada.</p>
<p>Artículo 12.- Régimen de sesiones del Consejo de Centro.</p> <p>3. El Consejo de Centro, adoptará en principio los acuerdos por consenso. Si no se alcanzara, convocará una Asamblea de Centro y/o solicitará al Área competente en materia de Participación Ciudadana que ponga los medios necesarios de negociación para conseguirlo. Si se agotasen estas vías, el Consejo del Centro llegará al acuerdo por votación a mano alzada con, al menos, el 70% de los votos, estableciéndose un voto por cada una de las asociaciones, colectivos, grupos y el Ayuntamiento, presentes en la reunión.</p>	<p>3. El Consejo de Centro, adoptará en principio los acuerdos por consenso. Si no se alcanzara, solicitará al Área competente en materia de Participación Ciudadana que ponga los medios necesarios de negociación para conseguirlo y, de continuar el desacuerdo, convocará una Asamblea de Centro. Si se agotasen estas vías, el Consejo de Centro llegará al acuerdo por votación a mano alzada por mayoría absoluta (mitad más uno), estableciéndose un voto por cada una de las asociaciones, colectivos, grupos y el Ayuntamiento, presentes en la reunión.</p>
<p>Artículo 14.- Funciones de las Asambleas de Centro.</p> <p>Son funciones de las Asambleas de Centro Ciudadano:</p> <p>...</p> <p>b. Informar sobre el trabajo realizado y los proyectos a realizar.</p> <p>...</p> <p>e. Consultar con los/as vecinos/as los distintos temas que se consideren oportunos.</p>	<p>b. Informar sobre el trabajo realizado y los proyectos a realizar en el centro ciudadano.</p> <p>...</p> <p>e. Consultar con los/as vecinos/as los distintos temas que se consideren oportunos en el ámbito competencial del centro ciudadano.</p>
<p>Artículo 16.- Convocatoria de las Asambleas.</p>	<p>(Incorporar un punto 4)</p> <p>4. La Asamblea de Centro adoptará en principio los acuerdos por consenso. Si no se alcanzara el mismo, se llegará al acuerdo por votación a mano alzada con, al menos, el 70% de los votos de los presentes. Se entiende por presentes lo expuesto en el artículo 13.1.</p>
<p>Artículo 20.- Actividades de carácter municipal.</p>	<p>a. Prestar el asesoramiento técnico y el apoyo administrativo y financiero, para</p>

<i>Donde se señala</i>	<i>Deberá decir</i>
ARTÍCULOS	ACUERDOS (TEXTO DEFINITIVO)
<p>...</p> <p>a. Prestar el asesoramiento técnico y el apoyo administrativo y financiero, para aquellas actividades que pretenda realizar.</p> <p>...</p>	<p>aquellas actividades que pretenda realizar en el centro ciudadano.</p>
<p>Artículo 22. - Procedimiento de solicitud de actividades.</p> <p>...</p> <p>La solicitud, que se presentará en el Centro Ciudadano, se realizará según modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento con una antelación mínima, en relación a la actividad a desarrollar, de 10 días, salvo supuestos de urgencia debidamente justificada, en cuyo caso el plazo podrá ser inferior. Las solicitudes que sean aceptadas habrán de ser comunicadas al Ayuntamiento con los datos del solicitante y descripción de la actividad a desarrollar. En este sentido, se entenderán conformes aquellas para las cuales transcurrido el plazo de 15 días desde su presentación en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, no se hubiese denegado de forma expresa. El Ayuntamiento podrá requerir, de acuerdo con las peculiaridades que en cada caso se produzcan, la documentación complementaria que fuera precisa y en todo caso la firma de la solicitud supondrá siempre la aceptación de las normas de funcionamiento de los Centros y, por ende, de este propio Reglamento que le será de aplicación en su integridad.</p>	<p>La solicitud, que se presentará en el Centro Ciudadano, se realizará según modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento con una antelación mínima, en relación a la actividad a desarrollar, de 15 días, salvo supuestos de urgencia debidamente justificada, en cuyo caso el plazo podrá ser inferior. Las solicitudes que sean aceptadas habrán de ser comunicadas al Ayuntamiento con los datos del solicitante y descripción de la actividad a desarrollar.</p> <p>En este sentido, se entenderán conformes aquellas para las cuales transcurrido el plazo de 10 días desde su presentación en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, no se hubiese denegado de forma expresa. El Ayuntamiento podrá requerir, de acuerdo con las peculiaridades que en cada caso se produzcan, la documentación complementaria que fuera precisa y en todo caso la firma de la solicitud supondrá siempre la aceptación de las normas de funcionamiento de los Centros y, por ende, de este propio Reglamento que le será de aplicación en su integridad.</p>
<p>Artículo 24. Personas y colectivos usuarios.</p> <p>Serán personas usuarias del Centro Ciudadano quienes utilicen legítimamente sus espacios, servicios, equipamientos e instalaciones. No tendrán esta consideración quienes desarrollen su actividad laboral o profesional en el Centro.</p>	<p>Serán personas usuarias del Centro Ciudadano quienes utilicen legítimamente sus espacios, servicios, equipamientos e instalaciones no siendo preciso ser miembro de una asociación, colectivo o grupo. No tendrán esta consideración quienes desarrollen su actividad laboral o profesional en el Centro.</p>

<i>Donde se señala</i>	<i>Deberá decir</i>
ARTÍCULOS	ACUERDOS (TEXTO DEFINITIVO)
...	
<p><i>Artículo 25.- Innecesariedad de la condición de socio.</i> <i>No se precisa ostentar la condición de socio, o miembro de un colectivo o grupo, para la utilización de los servicios y la participación en las actividades de los Centros Ciudadanos municipales.</i></p>	<p><i>Eliminar el artículo.</i></p>
<p><i>Artículo 28.- Imposibilidad de uso privativo del Centro Ciudadano</i> <i>Estos centros no podrán ser de uso privativo y excluyente por parte de asociaciones y/o colectivos de usuarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 del presente Reglamento. No obstante, el Consejo del Centro, en base a las posibilidades, podrá habilitar los espacios que sean precisos para que las entidades ciudadanas y/o colectivos puedan guardar en el Centro sus materiales y utensilios de trabajo.</i></p>	<p><i>Los Centros Ciudadanos municipales no podrán ser de uso privativo y excluyente por parte de asociaciones y colectivos de usuarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 del presente Reglamento. No obstante, el Consejo del Centro, en base a las posibilidades, podrá habilitar los espacios que sean precisos para que las entidades ciudadanas y colectivos puedan guardar en el Centro sus materiales, utensilios de trabajo y desarrollar sus actividades especificándolo en su Marco de Funcionamiento.</i></p>
<p><i>Artículo 29.- Igualdad de derechos.</i> <i>Todos los usuarios tienen idénticos derechos al uso y disfrute de los centros, atendándose al calendario y horario de uso que determine el Ayuntamiento, conjuntamente con el Consejo del Centro. Asimismo, poseen idénticos derechos al uso y disfrute de las instalaciones y medios materiales de que disponga el centro.</i></p>	<p><i>Artículo 29.- Igualdad de derechos y obligaciones.</i> <i>Todos los usuarios tienen idénticos derechos y obligaciones al uso y disfrute de los centros, atendándose al calendario y horario de uso que, a propuesta del Consejo de Centro, determine el Ayuntamiento. Asimismo, poseen idénticos derechos y obligaciones del uso y disfrute de las instalaciones y medios materiales de que disponga el centro.</i></p>
<p><i>Artículo 33. - Sugerencias, reclamaciones y quejas.</i> ... <i>De igual forma podrán formular por escrito las reclamaciones o quejas que estimen oportuno cuando observen un funcionamiento anormal de los servicios, indicando su nombre, apellidos y domicilio a efectos de comunicaciones. A los efectos de realizar las citadas reclamaciones, los usuarios podrán solicitar en cualquier</i></p>	<p><i>De igual forma podrán formular por escrito las reclamaciones o quejas que estimen oportuno cuando observen un funcionamiento anormal de los servicios, indicando su nombre, apellidos y domicilio a efectos de comunicaciones. A los efectos de realizar las citadas reclamaciones, los usuarios podrán solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados que prestan servicios en el centro ciudadano.</i></p>

<i>Donde se señala</i>	<i>Deberá decir</i>
ARTÍCULOS	ACUERDOS (TEXTO DEFINITIVO)
<i>momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios de los equipamientos.</i>	
<i>Artículo 41.- Acceso de los medios de comunicación. ... En el resto de casos, los medios de comunicación deberán contar con autorización previa.</i>	<i>En el resto de casos, los medios de comunicación deberán contar con autorización de la entidad o colectivo convocante.</i>
<i>Artículo 42.- Acceso de animales al Centro Ciudadano. Como norma general se prohíbe el acceso de los animales al interior de los centros ciudadanos, salvo a aquellos que realicen tareas de guiado o de seguridad.</i>	<i>Como norma general se prohíbe el acceso de los animales al interior de los centros ciudadanos, salvo a aquellos que realicen tareas de guiado o de seguridad o relacionados con alguna actividad reglada y autorizada por el consejo de centro.</i>
<i>Artículo 43.- Publicidad de actividades ajenas al Centro. La colocación de publicidad ajena al Ayuntamiento estará condicionada por el espacio que exista disponible y aquella que no provenga de otras instituciones públicas deberá contar con una autorización expresa, a efectos de controlar los supuestos prohibidos enumerados a continuación. Se prohíbe la colocación de publicidad, en los paneles disponibles para tal efecto, en los siguientes supuestos:</i> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando la publicidad pueda incitar al consumo de bebidas alcohólicas, de tabaco, contengan mensajes de naturaleza xenófoba, inciten al consumo de sustancias ilegales o en general cuando se incite al quebrantamiento de la legalidad vigente. - Cuando los mensajes o imágenes mostrados atenten contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente en lo que se refiere a la protección de la 	<i>Artículo 43.- Publicidad de actividades ajenas al Centro. La colocación de publicidad ajena al Ayuntamiento y que no provenga de otras instituciones públicas estará condicionada por el espacio que exista disponible quedando prohibidos los supuestos enumerados a continuación:</i> <ul style="list-style-type: none"> - Cuando la publicidad pueda incitar al consumo de bebidas alcohólicas, de tabaco, contengan mensajes de naturaleza xenófoba, inciten al consumo de sustancias ilegales o en general cuando se incite al quebrantamiento de la legalidad vigente. - Cuando los mensajes o imágenes mostrados atenten contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente en lo que se refiere a la protección de la infancia y la utilización sexista del lenguaje o la imagen. - Cuando se trate de publicidad comercial con ánimo de lucro. - Cuando en el soporte publicitario no se recojan claramente los datos de la entidad anunciadora o cuando los mensajes o contenidos anunciados no reflejen claramente la finalidad del mismo. <i>Todo esto será de aplicación tanto para los</i>

<i>Donde se señala</i>	<i>Deberá decir</i>
ARTÍCULOS	ACUERDOS (TEXTO DEFINITIVO)
<p><i>infancia y la utilización sexista del lenguaje o la imagen.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Cuando se trate de publicidad comercial con ánimo de lucro.</i> - <i>Cuando en el soporte publicitario no se recojan claramente los datos de la entidad anunciadora o cuando los mensajes o contenidos anunciados no reflejen claramente la finalidad del mismo.</i> <p><i>Todo esto será de aplicación tanto para los paneles, como para cualquier otro soporte o espacio de los centros ciudadanos que se utilicen para publicitar.</i></p>	<p><i>paneles, como para cualquier otro soporte o espacio de los centros ciudadanos que se utilicen para publicitar, ajustándose a lo establecido en el Marco de Funcionamiento de cada centro ciudadano.</i></p>
<p>DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.</p> <p><i>La resolución de los conflictos que puedan derivarse de la interpretación de esta normativa, de los reglamentos internos, de funcionamiento, de la realización de programación de actividades, de la determinación de los presupuestos o de otros aspectos de la gestión, será competencia del Área competente en materia de Participación Ciudadana.</i></p>	<p><i>La resolución de los conflictos que puedan derivarse de la interpretación de esta normativa, de los reglamentos internos, de funcionamiento, de la realización de programación de actividades, de la determinación de los presupuestos o de otros aspectos de la gestión, será competencia del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna.</i></p>
<p>DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.</p> <p><i>En los supuestos de que por acción u omisión un Consejo del Centro vulnere o contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento, por parte de la Concejalía de Participación Ciudadana se podrá instar, previa consulta al ente asesor en materia de coordinación de centros, la tramitación del procedimiento administrativo que corresponda, en aras de dilucidar la exigencia de responsabilidades que haya lugar, pudiendo llegar a conllevar, en razón de la gravedad de la contravención, la decisión de la disolución del Consejo existente y, por tanto, el promover el procedimiento para la constitución de un nuevo Consejo.</i></p>	<p><i>En los supuestos de que por acción u omisión un Consejo del Centro vulnere o contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento, por parte del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna se podrá instar, previa consulta y mediación del al ente asesor en materia de coordinación de centros, la tramitación del procedimiento administrativo que corresponda, en aras de dilucidar la exigencia de responsabilidades que haya lugar, pudiendo llegar a conllevar, en razón de la gravedad de la contravención, la decisión de la disolución del Consejo existente y, por tanto, el promover el procedimiento para la constitución de un nuevo Consejo.</i></p>

<i>Donde se señala</i>	<i>Deberá decir</i>
ARTÍCULOS	ACUERDOS (TEXTO DEFINITIVO)
<i>DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Normas derogadas. Quedan derogadas todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en el presente Reglamento en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.</i>	<i>(Añadir) A partir de la publicación del presente Reglamento todo aquel Centro Ciudadano que tuviera constituido Consejo de Centro con normas de funcionamiento anteriores o Comisión Promotora del Consejo de Centro en la misma situación, dispondrá de un año para adaptar al Reglamento de Uso y Gestión sus competencias y sus correspondientes Marcos de Funcionamiento específicos.</i>

11º.- Dentro del plazo de información pública, también tuvo entrada escrito en el Registro de Entrada el día 19 de septiembre de 2014, con número de registro 31907, presentado por varios colectivos por medio del cual formulan alegaciones al Reglamento, del siguiente contenido literal:

“Federación Unión Verdeña, AAVV Los Verdeños, Ajuve, AAVV La Atalaya-El Tornero, AAVV Valle de las Mercedes, AAVV San Jerónimo de Taco, AAVV La Unificación de Finca España, AAVV Las Chumberas, AAVV Airam-El Coromoto, AAVV Santa María de Gracia, AAVV Padre Anchieta, AJuvenil Las Chumberas, AAVV Valle Jiménez, AAVV Valle Tabares con el apoyo los anteriores de la AAVV Benchomo.

Los arriba nombrados, como Colectivos legalmente constituidos en San Cristóbal de La Laguna, Exponen:

Con respecto al Reglamento que pretende Regular el Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos Municipales de San Cristóbal de La Laguna, que actualmente se encuentra en exposición pública. Solicitamos se tenga en cuenta la siguiente enmienda, para su modificación e incorporación al articulado final.

ARTICULO 9/Apartado 1º/3º renglón.

Donde dice hasta dos portavoces por cada uno de los Colectivos, Grupos y Asociaciones, no inscritas.....

Cambiar por:

Hasta dos portavoces por todos los Colectivos, Grupos y Asociaciones, no inscritas en el Registro Municipal..., que deberán formular por escrito anualmente su solicitud, ante el Área o Tenencia del Alcaldía competente”.

12º.- Consta en el expediente diligencia de fecha 20 de septiembre de 2014, emitida por el Servicio de Régimen General e Información Ciudadana/Negociado de Régimen General y Publicidad, en la que se hace constar que el meritado Anuncio de Información Pública del Reglamento, aprobado inicialmente, ha estado publicado en el Tablón de Edictos municipal,

desde el día jueves 14 de agosto de 2014 hasta el día sábado, 20 de septiembre.

13º.- El expediente de referencia fue remitido por diligencia de fecha 29 de octubre de 2014 a la Secretaría General del Pleno, a efectos de que de conformidad con el artículo 37 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria de 16 de abril de 2009, se procediera a su sometimiento al Pleno para la aprobación definitiva del meritado Reglamento de Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos Municipales de San Cristóbal de La Laguna, y, habiéndose emitido el pertinente informe por dicha Secretaría General del Pleno de fecha 30 de octubre de 2014, en el mismo se indica expresamente lo siguiente: *“...Por todo lo expuesto, esta Secretaría General consigna NOTA DE CONFORMIDAD a los informes emitidos, estimando ajustada a la legalidad la propuesta de acuerdo de aprobación definitiva, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local la emisión de la correspondiente propuesta de acuerdo al Pleno de la Corporación.”.*

14º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

14.1.- El objeto del Reglamento Regulator del Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos Municipales de San Cristóbal de La Laguna es regular la organización, funcionamiento y uso de los centros ciudadanos municipales al amparo de la potestad de autoorganización reconocida a las Entidades Locales, en el artículo 4, 1º, letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al establecer que: *“...En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización”.*

Así, el artículo 2, apartado segundo, de esta meritada Ley de Bases de Régimen Local, dispone que: *“...Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las entidades locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la entidad local, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos”.* Principios ambos a los que pretende responder el Reglamento Regulator del Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos Municipales de San Cristóbal de La Laguna.

14.2.- Los Centros Ciudadanos, en tanto instalaciones de titularidad municipal, es de invocar el artículo 2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, señala que los bienes de las entidades locales se clasificarán en bienes de dominio público o patrimoniales, y, a su vez, en el apartado segundo de este mismo artículo dispone que los bienes de dominio público serán de uso o servicios público. Lo que nos lleva a su artículo 4 al establecer que <<son bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, en general, edificios que sean de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, montes catalogados, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y, en general, cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos>>.

Y, en este mismo orden de cosas, el artículo 76 del meritado Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, previene que *“...El uso común general de los bienes de dominio público se ejercerá libremente, con arreglo a la naturaleza de los mismos, a los actos de afectación y apertura al uso público y a las Leyes, reglamentos y demás Disposiciones Generales”*.

14.3.- En cuanto al procedimiento a seguir para la aprobación del presente Reglamento hemos de invocar el artículo 49 de la antes citada Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual establece lo siguiente: *“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento: a) Aprobación inicial por el Pleno. b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”*.

14.4.- El órgano competente para la aprobación del referido Reglamento es el Pleno del Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123, 1º, letra d) de la vigente Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y, en el artículo 59.4 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM), aprobado el día 16 de abril de 2009, publicado en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, Núm. 99, de 27 de mayo de 2009.

14.5.- Con respecto a la alegación formulada por distintos colectivos, reseñada en los antecedentes de hechos, relativa a cambiar parte de la redacción del artículo 9, apartado primero del Reglamento en el sentido de sustituir en su párrafo tercero la expresión *–por cada uno de los colectivos–*, y en su lugar poner *–todos–*; sobre esto hemos de evidenciar que si se llevara a cabo tal cambio, supondría una divergencia con el inmediato precedente

párrafo segundo donde, igualmente, se utiliza la expresión “*por cada uno de los colectivos*”; y ya no sólo supondría una incongruencia que, refiriéndose, en ambos casos, al número de portavoces que habrían de componer el Consejo de Centro, el usar expresiones distintas; es considerar, también, más acertada la expresión *por cada uno de los colectivos*, motivo por el que se mantiene por razones de congruencia en el lenguaje el mantener el texto previamente aprobado. Y, en cuanto a lo señalado por los colectivos, arriba relacionados, sobre incluir “*que deberán formular por escrito anualmente su solicitud*”; significar que, en ese mismo artículo 9, en el último párrafo de su apartado primero, establece, expresamente lo siguiente: “*...Los portavoces en los Consejos de Centro deben estar debidamente acreditados mediante un documento normalizado a facilitar por el Ayuntamiento, en el que ha de constar sus datos personales y de contacto, así como las firmas que avalan su portavocía...*”. “*Este documento debe ser presentado en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna o en los Registros Descentralizados de las Tenencias de Alcaldía y se ha de actualizar una vez al año o en el caso de que se produzca cualquier variación*”. Por lo que es de entender que el artículo 9 contempla de manera expresa y clara la pretendida obligación a incluir por los colectivos, firmantes de la alegación formulada por escrito de fecha 18 de septiembre del presente año.

14.6.- En relación con las alegaciones presentadas por el Concejal Teniente de Alcalde de Participación, haciendo suyas las formuladas por las denominadas, en el escrito de presentación, “Mesas de Reglamento”, constituidas por todas las Asociaciones y Comisiones Promotoras de los Centros Ciudadanos que colaboraron y consensuaron el texto del Reglamento, que ahora se pretende aprobar, de manera definitiva, y siendo también consensuadas las alegaciones que ahora se formulan; hemos de señalar lo manifestado por el Tribunal Supremo en Sentencia de 22 de noviembre de 1986, al decir que – *la alegación o reclamación, no es un recurso, no es un acto de impugnación, sino instructor, que tiene la virtualidad de coadyuvar a la formación de la voluntad, política o no, en la materia que se trate, puesto del trámite de información pública, además de un llamamiento para la aportación de datos y elementos de juicio, con vistas al mayor acierto y perfección en la decisión corporativa, supone, también, una ocasión u oportunidad para los afectados de alegar o reclamar en defensa de sus intereses; alegaciones o reclamaciones, que en algunos casos, de ser atendidos, evitaría un posterior proceso judicial-*.

A esta finalidad atienden la mayoría de las alegaciones formuladas de forma consensuada por las llamadas, “Mesas de Reglamento”, pudiendo ser asumidas, en tanto que vienen a mejorar el texto previamente aprobado; y respecto de aquellas que suponen modificaciones relativas a los quórum de convocatoria, es de mencionar lo establecido en el artículo 26,2. de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común al disponer que: “Los

órganos colegiados podrán establecer el régimen propio de convocatorias, si éste no está previsto por sus normas de funcionamiento. Tal régimen podrá prever una segunda convocatoria y especificar para ésta el número de miembros necesarios para constituir válidamente el órgano”.

Y, su apartado cuarto, al prevenir que los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

Sobre la alegación formulada respecto del artículo 22 del Reglamento aprobado inicialmente, indicar que atiende a lo establecido en el artículo 43 1. de la meritada Ley de Procedimiento Administrativo Común, antes citada al establecer que: *“En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legítima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley por razones imperiosas de interés general o una norma de Derecho comunitario establezcan lo contrario”.*

15º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, con las modificaciones operadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y en el artículo 15.1.a) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el 16 de abril de 2009.

16º.- La Unidad de Apoyo Administrativo al Gabinete de la Alcaldía y Participación Ciudadana del Área de Presidencia emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar, definitivamente, el Reglamento Regulador del Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos Municipales de San Cristóbal de La Laguna, una vez admitidas las alegaciones formuladas al mismo indicadas anteriormente, quedando su texto, cuyo contenido literal es como sigue:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente Reglamento articula la definición y regulación del régimen organizativo interno de los Centros Ciudadanos municipales de San Cristóbal de La Laguna estableciendo los criterios generales en los que han de basarse sus usos y gestión que, atendiendo a la heterogeneidad de estos inmuebles, se concretará en los Marcos de Funcionamiento de cada centro que serán elaborados y aprobados por sus órganos de gestión.

En este sentido, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna viene realizando un continuo esfuerzo para acercar la administración municipal a la ciudadanía, a través de un proceso descentralizador, en que el juegan un papel fundamental los Centros Ciudadanos municipales.

La finalidad del presente reglamento es aprovechar la experiencia acumulada tras varios años de funcionamiento de los Centros Ciudadanos y dar cumplida resolución a las incidencias respecto de los cuales el Reglamento hasta la fecha vigente se ha mostrado insuficiente.

A estos dos objetivos obedece el presente Reglamento, fruto de siete años de trabajo participativo, así como al deseo de que los Centros Ciudadanos no se limiten a ser un mero equipamiento de prestación de servicios administrativos, sino que constituyan también un lugar de encuentro de la comunidad vecinal, a través de sus grupos y colectivos, para la promoción cultural y social. La elaboración de este Reglamento es fruto de un proceso de construcción colectiva en el que han participado los agentes sociales implicados en los centros. Se ha desarrollado a través del diálogo y la reflexión conjunta, en distintos espacios de trabajo, con las aportaciones y el acuerdo entre ciudadanía asociada y no asociada, técnicos municipales y responsables políticos, generando un modelo de uso y gestión participada entre el Ayuntamiento, las asociaciones, los colectivos y los grupos, que conviven en estos espacios públicos, a través de los Consejos de Centro.

Con el presente Reglamento se pretende, en suma, avanzar en la descentralización administrativa y en la articulación de recursos municipales que favorezcan la participación ciudadana como medio eficaz de lograr una mejor calidad de vida en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, FUNCIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LOS CENTROS CIUDADANOS.

Artículo 1.- Objeto.

El objeto del presente Reglamento es regular la organización, el funcionamiento y el uso de los Centros Ciudadanos municipales dentro del marco y principio en los que se inspira, en el ejercicio de la potestad de autoorganización reconocida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y bajo la normativa básica de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Este Reglamento será de aplicación a todos aquellos Centros Ciudadanos dependientes del Área competente en materia de Participación Ciudadana.

Artículo 2.- Finalidad de los Centros Ciudadanos.

Los Centros Ciudadanos son instalaciones de titularidad municipal dependientes del Área competente en materia de Participación Ciudadana para

la prestación integrada de servicios públicos, para el impulso de todo tipo de actividades que puedan surgir de las iniciativas de la ciudadanía y del Ayuntamiento y, en general, para la promoción de la vida colectiva, la convivencia y la participación de los ciudadanos y ciudadanas en la comunidad. Donde cualquier ciudadano, aunque no pertenezca a un colectivo, puede realizar una actividad o simplemente estar con más personas. Es el lugar del barrio donde todos los vecinos pueden tener su punto de encuentro.

Los Centros Ciudadanos municipales se caracterizan por ser democráticos, participativos, abiertos a toda la ciudadanía de los barrios y pueblos, creativos, flexibles y útiles (informativos, formativos y de ocio). Están destinados a la participación de toda la ciudadanía del municipio, asociada y no asociada, con especial incidencia en los residentes de los barrios y pueblos del entorno de los centros, para:

- ❖ Llevar a cabo una actividad de promoción social y cultural, acorde con los valores democráticos recogidos en la Constitución Española, encaminada al fomento y dinamización de la participación ciudadana.

- ❖ Constituirse en uno eje del proceso de descentralización administrativa y de gestión.

- ❖ Servir a los intereses colectivos y satisfacer las demandas de la población desde la proximidad a la ciudadanía.

- ❖ Elaborar e impulsar programas y servicios de carácter cultural y social que tengan por objeto el desarrollo integral de los vecinos del distrito.

- ❖ Fomentar el asociacionismo, apoyar la misión de las organizaciones ciudadanas, facilitar recursos, asesoramiento técnico y administrativo, y servir de cauce entre éstas y la Administración Municipal.

- ❖ Favorecer el compromiso del ciudadano/a, individual y colectivamente, creando redes sociales y culturales, sensibilizando a la población e informando a los ciudadanos, de tal manera que los Centros Ciudadanos Municipales se conviertan en verdaderas escuelas de democracia participativa.

- ❖ Impulsar las cotas de confluencia, convivencia y solidaridad entre los diversos grupos sociales y generacionales como mecanismo corrector y preventivo de los procesos de exclusión de las personas o colectivos de mayor vulnerabilidad.

- ❖ Ser punto de encuentro cotidiano del barrio para el debate sobre los temas de interés y como lugares abiertos a la exposición de cualquier iniciativa valiosa para los intereses de la comunidad.

- ❖ Realizar actividades formativas, educativas, de ocio, informativas, culturales, asistenciales..., organizadas por el Ayuntamiento, las asociaciones, colectivos, y grupos, así como reuniones y asambleas, y todas aquellas que sean demandadas por los usuarios/as del centro.

- ❖ Desarrollar las acciones o actuaciones que demande el barrio/pueblo.

Artículo 3.- Funciones de los Centros Ciudadanos.

Son funciones de los Centros Ciudadanos municipales las siguientes:

- a. La prestación integrada de los servicios públicos dirigidos a la mejora de las condiciones sociales y culturales de la ciudadanía.
- b. El desarrollo de actividades, de forma individual o colectiva, dirigidas a cubrir las necesidades de los ámbitos de la comunicación, la información, la participación, el aprendizaje, el esparcimiento y la creación.
- c. La puesta a disposición de la infraestructura y recursos necesarios, que fueran posibles, dentro de su ámbito competencial y presupuestario, para la realización de actividades por parte del Ayuntamiento, instituciones públicas, entidades, asociaciones, colectivos y grupos interesados.
- d. El fomento de las relaciones sociales, el asociacionismo y la participación ciudadana.
- e. El fomento del cuidado y conocimiento del entorno y del centro.
- f. Garantizar la participación de la ciudadanía en cualquier rango de edad, para la planificación de las actividades de los centros y su gestión, impulsando especialmente la inserción de los jóvenes.

Artículo 4.- Ámbito de actuación.

Con carácter general, el ámbito de actuación de cada Centro Ciudadano coincide con la zona del Municipio de San Cristóbal de La Laguna en el que radique.

Artículo 5.- Contenido de las actuaciones.

El contenido de las actuaciones de los Centros ciudadanos estará ajustado al ámbito de las competencias municipales de conformidad con las prescripciones de la vigente normativa básica de Régimen Local y a la consideración de gran ciudad del Municipio de San Cristóbal de La Laguna.

CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN, COMPETENCIAS Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 6.- Adscripción de los Centros Ciudadanos.

Los Centros Ciudadanos quedan adscritos al Área competente en materia de Participación Ciudadana, que será la responsable de coordinar e integrar las diferentes actuaciones municipales que las demás Concejalías realicen en los centros.

Artículo 7.- Marco de funcionamiento de los Centros Ciudadanos.

Los Centros Ciudadanos deben estar dotados de un Marco de Funcionamiento propio que recoja la organización y funcionamiento del Centro y de sus órganos de gestión, así como las particularidades derivadas de su realidad concreta, y cuya finalidad última es alcanzar los objetivos generales fijados en el presente Reglamento para lo que siempre habrán de estar en consonancia con el mismo.

Artículo 8.- Órganos de los Centros Ciudadanos.

La gestión de los Centros Ciudadanos se llevará a cabo a través de los siguientes órganos:

- Consejo de Centro.
- Asamblea de Centro Ciudadano.

Artículo 9.- Consejo de Centro.

1. En cada Centro Ciudadano existirá un Consejo de Centro compuesto por los siguientes portavoces:

- Por la persona designada por el responsable del Área competente en materia de Participación Ciudadana, que ostentará la portavocía municipal en el Consejo así como su sustituto, para aquellos supuestos de ausencia o enfermedad.

- Hasta dos portavoces por cada una de las entidades ciudadanas, inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, que estén establecidas o hagan uso del Centro Ciudadano, así como sus sustitutos, para aquellos supuestos de ausencia o enfermedad.

- Hasta dos portavoces por cada uno de los colectivos, grupos y asociaciones no inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, formados por al menos tres miembros, que hagan uso del Centro Ciudadano y siempre y cuando estén ubicadas o desarrollen su actividad en el ámbito territorial del centro, así como su sustituto, para aquellos supuestos de ausencia o enfermedad. Estos colectivos, grupos y asociaciones deberán formular por escrito su solicitud ante la Concejalía de Participación Ciudadana de estar interesados en formar parte del Consejo de Centro, proponiendo en el mismo aquéllas personas que habrán de ser sus portavoces y cuya acreditación se realizará de conformidad con lo indicado en el apartado segundo del presente artículo.

- Los Consejos de Centro elegirán entre sus miembros a un coordinador/a (que realizará las funciones de presidir y moderar las reuniones) y un secretario/a con voz y voto al menos por un período de tres meses, salvo aquellos centros que lo quieran elegir por más tiempo que se reflejará en su Marco de Funcionamiento, hasta un máximo de un año, mediante convocatoria previa en ese sentido del propio Consejo para su elección por votación por mayoría.

- Los portavoces en los Consejos de Centro deben estar debidamente acreditados mediante un documento normalizado a facilitar por el Ayuntamiento, en el que ha de constar sus datos personales y de contacto, así como las firmas que avalan su portavocía. En el caso de los colectivos, grupos y asociaciones no inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, la cantidad de firmas debe ser al menos de seis de sus miembros cuando los componentes superen este número, en el supuesto de no llegar deben firmar todos los componentes del grupo. Este documento debe ser presentado en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna o

en los Registros Descentralizados de las Tenencias de Alcaldía y se ha de actualizar una vez al año o en el caso de que se produzca cualquier variación.

2. En el caso de que alguna asociación, colectivo, grupo o usuario/s, que no forme parte del Consejo de Centro, quiera ser partícipe en alguna de las reuniones para llevar alguna cuestión en concreto, deberá solicitarlo por escrito al Consejo de Centro, para que sea incluido en el orden del día de la siguiente reunión ordinaria, justificando los motivos de su intervención y los miembros designados para su representación, siendo éstos un máximo de dos.

3. Son funciones de los portavoces:

– Llevar información de su asociación, colectivo y/o grupo al Consejo de Centro y viceversa.

– Recoger tanto las posiciones de la mayoría de los miembros de su entidad como de las minorías divergentes.

– Consultar, en todos los casos, con sus entidades antes de tomar las decisiones.

– Hacer llegar, en todos los casos, los acuerdos adoptados en el Consejo de Centro a las asociaciones. Colectivos, grupos y al Ayuntamiento, así como hacer llegar al Consejo de Centro las propuestas consensuadas en sus respectivos colectivos.

Artículo 10.- Fines del Consejo de Centro.

Son fines de los Consejos de Centros:

a) Ser cauce de relación con la administración municipal centralizada, en aquellos asuntos que afecten al conjunto del Centro ciudadano.

b) Canalizar las consultas y peticiones de las entidades ciudadanas y usuarios del centro, facilitando información y asesoramiento, y, atender las demandas relacionadas con la competencia del Consejo en el ámbito físico del propio centro ciudadano.

c) Impulsar la proyección del Centro ciudadano a la ciudadanía, difundiendo y dando publicidad a las actividades y servicios del mismo.

d) Fomentar la convivencia entre vecinos y la participación ciudadana en el centro ciudadano.

e) Facilitar el libre acceso al Centro Ciudadano.

f) Estar abiertos a la participación de todos contando con la opinión de todos al tomar las decisiones respetando las distintas opciones que sean planteadas,

g) Crear canales de comunicación entre todas las partes implicadas en el uso y la gestión de los Centros Ciudadanos.

h) Velar por la creación y mantenimiento de una buena organización en el Centro Ciudadano.

i) Procurar dar soluciones a los planteamientos de las asociaciones y colectivos en el centro ciudadano.

j) Preocuparse por la integración de aquellas asociaciones, colectivos, grupos y personas que no conocen las posibilidades existentes en los Centros Ciudadanos.

k) Velar por el respeto a los Marcos de Funcionamiento y el cumplimiento del presente Reglamento de Uso y Gestión de los Centros Ciudadanos Municipales.

l) Promover la presentación por las asociaciones, colectivos, grupos y usuarios de propuestas de actividades a realizar en el Centro.

Artículo 11.- Funciones de los Consejos de Centro.

Son funciones de los Consejos de Centro:

a) Dotar al Centro Ciudadano de un Marco de Funcionamiento, a través del siguiente procedimiento:

– El Consejo de Centro elaborará una propuesta de Marco de Funcionamiento del Centro que desarrollará al menos los siguientes apartados, estando abierto a cualquier otro tema que se proponga en cada centro. El desarrollo de cada uno de estos temas, ha de estar en consonancia con el presente Reglamento:

- » Funcionamiento interno de los Consejos de Centro.
- » Programación anual de actividades.
- » Previsión anual de ingresos y gastos si los hubiere.
- » Seguimiento de las actividades.
- » Organización de los espacios.
- » Organización de los horarios.
- » Equipamiento.
- » Normas de convivencia.
- » Nuevas iniciativas.
- » Coordinación de las actividades o uso de las dependencias o equipamientos, con carácter estrictamente privado con sujeción a lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

» Intercambios con otros Centros Ciudadanos.

– Se convocará una asamblea a efectos de la presentación de la propuesta, tras la cual se convocará por plazo de un mes un período de aportaciones, y transcurrido el mismo éstas serán valoradas por el Consejo de Centro.

– El texto final será aprobado en asamblea convocada a tal fin.

b) Poner en marcha y dar seguimiento al Marco de Funcionamiento del Centro Ciudadano.

c) Elaborar propuestas de modificación al Marco de Funcionamiento.

d) Conocer y recoger las opiniones y propuestas de los/as usuarios/as y valorarlas.

e) Proponer la programación anual de actividades del Centro Ciudadano.

– Coordinar las actividades de las distintas asociaciones, colectivos y grupos que hacen uso del Centro Ciudadano.

- Organizar actividades conjuntas entre las distintas asociaciones y el Ayuntamiento, que componen el Consejo de Centro.
- Coordinar y difundir actividades abiertas a todos/as.
- Preocuparse por conocer y difundir las actividades de otras instituciones y entidades, para dar respuestas a las demandas identificadas en el Centro Ciudadano.
- f) Cuando se realicen actividades a petición de cualquier persona/s, colectivo, grupo, asociación, institución pública o privada, administraciones o el propio Ayuntamiento, el Consejo de Centro será el encargado de velar para que se encuentre habilitado el espacio solicitado para el desarrollo de la actividad previamente programada, así como poner a disposición el material necesario, previamente solicitado, con el que cuente el centro.
- g) Repartir las responsabilidades que se derivan de la gestión del Centro entre los componentes del Consejo de Centro.
- h) Mantener la interrelación entre el Centro Ciudadano y el Ayuntamiento.
- i) Organizar los espacios y horarios del centro:
 - Cada Marco de Funcionamiento podrá recoger los criterios oportunos en la organización de espacios y horarios.
- j) Presentar una relación de las actividades desarrolladas durante el año, ello en el primer trimestre del año siguiente.
- k) Convocar, a través del Secretario, las Asambleas de Centro Ciudadano.
- l) Representar al Centro Ciudadano.
 - El Consejo de Centro decidirá en cada caso quién/es serán los portavoces encargados de su representación en función de la situación y el tema a tratar.
 - El portavoz del Centro Ciudadano será sustituido cuando así lo decida su Consejo de Centro.
- m) Conocer todas las peticiones que se efectúen y conforme a ellas, proponer y supervisar la distribución de horarios y espacios.
- n) Mediar y facilitar la resolución de conflictos:
 - El Consejo de Centro debe ser mediador en todos los conflictos que afecten al Centro Ciudadano.
 - Deberá atender a la aplicación de las normas de convivencia estipuladas en el Marco de Funcionamiento.
 - Si un conflicto no se resuelve en el Consejo de Centro, se volverá a llevar el tema a los colectivos para que hagan aportaciones.

Artículo 12.- Régimen de sesiones del Consejo de Centro.

1. Régimen de sesiones del Consejo de Centro:
 - a) Sesiones ordinarias:
El Consejo de Centro celebrará sesión ordinaria con la periodicidad que establezca el propio Consejo y, en todo caso, al menos una vez al trimestre.
 - b) Sesiones extraordinarias:

El Consejo de Centro celebrará sesión extraordinaria cuando así se estime por la urgencia, y la convoque el Secretario a petición del Ayuntamiento o de una de las asociaciones, colectivos o grupos que forman parte del mismo, sin que en este caso su celebración pueda demorarse más de quince días desde que fuera solicitada. En estas sesiones se tratará solamente el tema o temas previstos en el orden del día que determinaron la urgencia.

2.- El quórum mínimo para la válida celebración de estas sesiones será de mitad más uno de sus componentes, en primera y de un tercio en segunda convocatoria, la cual se efectuará treinta minutos más tarde de la inicialmente fijada.

3. El Consejo de Centro, adoptará en principio los acuerdos por consenso. Si no se alcanzara, solicitará al Área competente en materia de Participación Ciudadana que ponga los medios necesarios de negociación para conseguirlo y, de continuar el desacuerdo convocará una Asamblea de Centro. Si se agotasen estas vías, el Consejo de Centro llegará al acuerdo por votación a mano alzada por mayoría absoluta (mitad más uno), estableciéndose un voto por cada una de las asociaciones, colectivos, grupos y el Ayuntamiento, presentes en la reunión.

De las reuniones se levantará acta por el Secretario, la cual deberá ser presentada en el plazo de diez días, a contar desde su celebración, en el Registro General del Ayuntamiento y se expondrá en el tablón de anuncios del Centro. Dicho Acta deberá ser aprobada en la siguiente sesión que celebre el Consejo.

Artículo 13.- Las Asambleas de Centro.

1. Las Asambleas de Centro constituyen la reunión de todas las asociaciones, colectivos, grupos, usuarios/as del centro y vecinos/as del barrio/pueblo.

2. Y tendrán como principios rectores el ser:

- Democráticas, participativas, claras, dinámicas y consensuadas.
- Públicas y estarán abiertas a todos los vecinos y vecinas del barrio/pueblo.
- Foros abiertos y deben reunir a las diferentes asociaciones, colectivos, grupos, usuarios/as del centro y vecinos/as del barrio/pueblo.

Artículo 14.- Funciones de las Asambleas de Centro.

Son funciones de las Asambleas de Centro Ciudadano:

a. Aprobar la propuesta del Marco de Funcionamiento realizada por el Consejo de Centro y las modificaciones del mismo, cuando las hubiera.

b. Informar sobre el trabajo realizado y los proyectos a realizar en el centro ciudadano.

c. Validar la programación anual de actividades propuesta por el Consejo de Centro.

d. Validar las previsiones de ingresos y gastos anuales del Centro Ciudadano si los hubiere.

- e. Consultar con los/as vecinos/as los distintos temas que se consideren oportunos en el ámbito competencial del centro ciudadano.
- f. Evaluar el funcionamiento del Centro Ciudadano y hacer propuestas de mejora.
- g. Realizar evaluaciones anuales de la aplicación del Marco de Funcionamiento.
- h. Adoptar acuerdos cuando el Consejo de Centro no alcance el consenso.
- i. Aprobar el libro anual de cuentas en caso de que existieren previsiones anuales de ingresos y gastos.

Artículo 15.- Funcionamiento de las Asambleas de Centro.

El funcionamiento de las Asambleas de Centro Ciudadano se regirá por las siguientes normas:

- a. Las Asambleas de Centro Ciudadano que se convoquen podrán ser ordinarias y extraordinarias.
- b. Se nombrará un moderador/a rotativo elegido entre los/as portavoces del Consejo de Centro y asesorado por ellos, que estará encargado/a de dar la palabra y controlar el tiempo de exposición y debate de los puntos del orden del día, así como de llevar el desarrollo de la asamblea. La rotación del moderador/a estará fijada en el Marco de Funcionamiento de cada Centro Ciudadano.
- c. Se nombrará un secretario/a rotativo elegido entre los/as portavoces del Consejo del Centro que levantará el acta de la Asamblea y será el encargado de hacerla pública, así como de custodiar el libro de actas hasta su relevo en la siguiente Asamblea.
- d. Se nombrarán dos interventores elegidos entre los asistentes a la asamblea para dar fe de lo recogido en el acta.

Artículo 16.- Convocatoria de las Asambleas.

- 1. Las asambleas de Centro Ciudadano serán de dos tipos:
 - a. Asambleas ordinarias:
 - Se hará, como mínimo, una asamblea ordinaria al año.
 - La convocatoria de la asamblea la hará el Consejo de Centro.
 - La Asamblea debe convocarse con un mes de antelación, como mínimo.
 - La propuesta de orden del día debe aparecer en la convocatoria de la asamblea.
 - b. Asambleas extraordinarias:
 - Se convocarán cuando el Consejo de Centro lo estime necesario.
 - En casos de necesidad, por tratarse de un tema relevante o de urgencia y, por tanto, no permita su inclusión en la siguiente asamblea ordinaria, la asamblea podrá ser convocada por estos motivos a petición expresa del Ayuntamiento o cualquier colectivo.
 - Se convocarán con un mínimo de quince días de antelación.

2. El Orden del Día de la Asamblea, deberá ser expuesto en el Centro Ciudadano y comunicado tanto al Ayuntamiento como a todas las asociaciones, colectivos, grupos y vecinos/as, para lo que éstos últimos habrán de indicar un domicilio a efectos de notificaciones.

3. El quórum mínimo para la válida celebración de estas sesiones será de la mitad más uno de las asociaciones, colectivos y grupos de usuarios del centro, en primera convocatoria y cualquiera que sea su número en segunda, siempre que al menos esté alguno de los portavoces del órgano convocante, la cual se efectuará treinta minutos más tarde de la inicialmente fijada.

4. La Asamblea de Centro adoptará en principio los acuerdos por consenso. Si no se alcanzará el mismo, se llegará al acuerdo por votación a mano alzada con, al menos, el 70 por ciento de los votos de los presentes. Se entiende por presentes lo expuesto en el artículo 13. 1.

Artículo 17.- Orden del día de las Asambleas.

La confección del orden del día de las Asambleas de Centro Ciudadano se regirá por las siguientes reglas:

a. El Consejo de Centro elaborará una propuesta de orden del día para la Asamblea.

b. A la propuesta de orden del día se le podrán hacer aportaciones hasta diez días antes del fijado para la celebración de la Asamblea del Centro.

CAPITULO II: ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES.

Artículo 18.- Programación anual de las actividades y orden de prioridad de las actividades en el Centro.

1.- Cada Centro Ciudadano deberá contar con una programación anual de actividades aprobada por el Consejo de Centro partiendo de las propuestas formuladas por las Asociaciones, colectivos, grupos, usuarios, etc..., con presencia en el mismo. Dicha programación deberá ser validada por la Asamblea del Centro y deberá ser presentada a la Concejalía antes del 15 de diciembre del año anterior a su realización.

2.- Serán prioritarias, por este orden, las actividades promovidas por el Consejo de Centro, por el Ayuntamiento y los Organismos dependientes del mismo, por otras administraciones públicas, las actividades dirigidas al barrio o pueblo y surgidas de la propia comunidad y, por último, el resto de actividades. Esta prelación podrá ser modificada por el Ayuntamiento mediante propuesta razonada, comunicada con la mayor antelación posible, para las actividades estratégicas que éste organice.

Artículo 19.- Clasificación de las actividades a realizar en los Centros Ciudadanos.

Las actividades se clasificarán en:

– Ordinarias: serán las que se realicen dentro del horario habitual del centro tanto si son organizadas por el Consejo de Centro o cualquier asociación, colectivo, grupo o el propio Ayuntamiento.

– Extraordinarias: serán las que se realicen fuera del horario habitual del centro, tanto si son organizadas por el Consejo de Centro o por cualquier asociación, colectivo, grupo, persona o el Ayuntamiento.

El desarrollo de estas actividades y, consecuentemente el uso de los espacios y recursos existentes en los Centros Ciudadanos, se regirá por los siguientes principios:

- a) Aplicación de criterios objetivos de concurrencia no competitiva, teniendo como límites las disponibilidades existentes.
- b) Racionalizar con transparencia y objetividad, el uso de los espacios libres en los referidos equipamientos.
- c) Preservar el principio de igualdad de oportunidades.
- d) Adecuación del espacio a la actividad y a su capacidad acorde con el número de participantes.
- e) Polivalencia de los espacios.
- f) Compatibilidad con actividades paralelas.

Artículo 20.- Actividades de carácter municipal.

Cada Área del Gobierno Municipal, a través del Área competente en materia de Participación Ciudadana, que proyecte desarrollar actividades en los centros ciudadanos deberá:

Solicitar de forma expresa del Área competente en materia de Participación Ciudadana, el uso de los espacios y recursos del centro que se precisen, solicitud que se habrá de realizar con una antelación mínima de siete días hábiles, salvo casos de urgencia o causa de fuerza mayor debidamente motivada en las que podrá ser inferior a dicho plazo.

a. Prestar el asesoramiento técnico y el apoyo administrativo y financiero, para aquellas actividades que pretenda realizar en el centro ciudadano.

b. Aportar el material necesario para el desarrollo de la actividad, cuando éste no pudiese ser puesto a su disposición por el Área de Participación Ciudadana.

Artículo 21.- Actividades promovidas por otras entidades.

En los Centros Ciudadanos se podrán realizar actividades, fuera de la Programación anual de actividades, a propuestas de las asociaciones, colectivos y grupos siempre que sean acordes con el Marco de Funcionamiento y el presente Reglamento, para lo que habrán de formular solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 45 del Reglamento, según proceda.

Artículo 22.- Procedimiento de solicitud de actividades.

En los Centros Ciudadanos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19, se podrán realizar actividades en las dependencias o equipamientos de dichos Centros, con carácter estrictamente privado, por parte de las Asociaciones que figuren inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, de grupos, personas o colectivos, aunque no se encuentren legalmente constituidos pero residan en el entorno territorial del Centro, de las asociaciones o entidades ciudadanas no inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, así como por otras Administraciones e Instituciones o entidades públicas o privadas siempre que las solicitantes las destinen a actividades sin ánimo de lucro, dirigidas al desarrollo cultural y social, para promoción de la vida asociativa y como cauce de participación ciudadana.

La solicitud, que se presentará en el Centro Ciudadano, se realizará según modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento con una antelación mínima, en relación a la actividad a desarrollar, de 15 días, salvo supuestos de urgencia debidamente justificada, en cuyo caso el plazo podrá ser inferior. Las solicitudes que sean aceptadas habrá de ser comunicadas al Ayuntamiento con los datos del solicitante y descripción de la actividad a desarrollar.

En ese sentido, se entenderán conformes aquellas para las cuales transcurrido el plazo de 10 días desde su presentación en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, no se hubiese denegado de forma expresa. El Ayuntamiento podrá requerir, de acuerdo con las peculiaridades que en cada caso se produzcan, la documentación complementaria que fuera precisa y en todo caso la firma de la solicitud supondrá siempre la aceptación de las normas de funcionamiento de los Centros y, por ende, de este propio Reglamento que le será de aplicación en su integridad.

En el caso de que proceda, la misma contendrá las condiciones particulares u obligaciones que deban cumplirse por el peticionario, además de las señaladas en el presente Reglamento. De darse el supuesto de concurrencia de actividades diversas en un mismo espacio y horario, se propiciarán fórmulas, que eviten la exclusión de una de ellas. No obstante, de persistir el conflicto, las solicitudes se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Tendrán preferencia los peticionarios que pertenezcan al entorno geográfico de ubicación del Centro.
- b) Rentabilidad social o cultural de la actividad a desarrollar en la zona.
- c) Grado de demanda en la zona por parte de los ciudadanos/as.
- d) Que se trate de una actividad abierta a todos los vecinos/ as.
- e) Que la actividad proyectada no dificulte o menoscabe la programación propia del Centro ciudadano o del resto de servicios municipales.
- f) Número de personas beneficiarias.
- g) Actividades de carácter intergeneracional.
- h) Actividades de gran impacto social.
- i) Que el solicitante no disponga de local propio para la realización de la actividad.

- j) Carácter innovador de la actividad.
- k) Aportación de recursos propios, humanos, materiales y económicos por parte del solicitante.

Las autorizaciones para uso especial o privativo se ajustarán a lo estipulado en el artículo 44.

La no realización de la actividad sin mediar comunicación del hecho al Consejo del Centro, dará lugar a la pérdida de todos los derechos sobre la reserva programada, teniéndose en cuenta dicha actuación para posteriores solicitudes. Igualmente, dará lugar a la pérdida de todos los derechos sobre la reserva programada, la realización de actividades peligrosas, molestas o insalubres que causen perjuicios al resto de usuarios o al propio Centro, previa tramitación del correspondiente expediente.

Asimismo, las autorizaciones para el desarrollo de una actividad, podrán ser modificadas o suspendidas temporalmente por necesidades justificadas del Centro o del propio Ayuntamiento previa comunicación al Consejo del Centro. En todo caso, serán obligaciones del solicitante las siguientes:

a) Las Asociaciones, grupos, colectivos, personas, Administraciones e Instituciones o entidades públicas o privadas autorizadas, se comprometerán a mantener y garantizar el buen uso de las instalaciones, mobiliario, equipos y materiales que se utilicen, siguiendo las normas del Centro. En los supuestos de que se produjeran desperfectos se harán responsables de su reparación o de la reposición del material original. A tal efecto, las autorizaciones incluirán un inventario de los muebles, instalaciones y utensilios con indicación del estado de conservación en que se encuentran en el momento de la autorización. En este sentido, la entidad autorizada estará obligada a poner en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento, cualquier acto de un tercero en contra de los citados muebles e instalaciones del que tenga noticia, respondiendo, si no lo hiciere de los daños y perjuicios causados a la misma.

b) Sólo estarán a su disposición los espacios solicitados y en los horarios pedidos, no pudiendo utilizar otros espacios comunes de manera privativa, salvo que se precisen y para cuyo caso se habrá de requerir autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 44.

c) No se podrán utilizar los espacios para fines diferentes a los establecidos en la autorización. Los horarios concedidos no podrán ser utilizados por otras personas o colectivos distintos a los que han sido autorizados.

d) Se tendrá que respetar de forma estricta los aforos de los espacios que se utilicen, siendo responsabilidad de la Asociaciones, grupos, colectivos, personas, Administraciones e Instituciones o entidades públicas o privadas solicitante el respeto y control de los mismos.

e) Dependiendo del tipo de actividad que se realice, el solicitante tendrá que suscribir y presentar, previa solicitud del Ayuntamiento, póliza de responsabilidad civil con entidad aseguradora legalmente establecida que cubra y garantice las contingencias por la utilización del espacio y desarrollo de la actividad objeto de la solicitud.

f) Si una actividad requiriese la obtención de cualquier autorización o licencia administrativa, de carácter técnico, sanitario o de otro tipo, tanto para la actividad en sí como para las personas que la realicen, no podrá ser desarrollada en el espacio solicitado hasta que se acredite por los promotores, mediante la presentación de la correspondiente documentación, la obtención del indicado permiso.

g) Los pagos a terceros que, en su caso, derivasen de la realización de la actividad serán responsabilidad de la asociación, grupo o colectivo peticionario que la promueva y en todo caso con el cumplimiento de los requisitos del artículo 45. En todo caso, las relaciones laborales o mercantiles que pudieran existir a tal fin serán de su exclusiva responsabilidad y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna no asumirá ninguna obligación o responsabilidad que de tales relaciones pudiera derivarse.

h) En toda publicidad o documentos referentes a las actividades que se realicen en espacios del centro tendrá que constar que se trata de un equipamiento del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, incorporándose de forma visible la imagen corporativa del mismo.

En todo caso, los miembros del Consejo del Centro podrán supervisar en cualquier momento el desarrollo de la actividad, pudiendo dictar instrucciones a la entidad promotora de la misma al objeto de salvaguardar el espacio utilizado y los usuarios del mismo.

Artículo 23.- Actividades prohibidas.

Queda expresamente prohibida la realización en los Centros Ciudadanos de cualquier clase de actividad ilegal, nociva, insalubre y peligrosa, de carácter comercial, de juego y apuestas, o cualquier otro que impliquen ánimo de lucro.

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Artículo 24. Personas y colectivos usuarios.

Serán personas usuarias del Centro Ciudadano quienes utilicen legítimamente sus espacios, servicios, equipamientos e instalaciones no siendo preciso ser miembro de una asociación, colectivo o grupo. No tendrán esta consideración quienes desarrollen su actividad laboral o profesional en el Centro.

También se considerarán usuarios aquellos colectivos, con o sin personalidad jurídica y, en general, entidades legalmente constituidas, tanto públicas como privadas, que participen de actividades organizadas por el propio Centro Ciudadano, bien a través de la cesión de espacios, bien de otra manera legalmente establecida.

Artículo 25.- Responsabilidad de los usuarios.

Los usuarios de los Centros Ciudadanos serán responsables del correcto uso de las dependencias e instalaciones, y de los daños que de modo intencionado o por negligencia se produjeran a los mismos.

Artículo 26.- Consideración del centro ciudadano como sede de uso social y participativo.

Cualquier Asociación, colectivo o grupo puede establecer su sede de uso social y participativo en un Centro Ciudadano municipal, aunque ningún centro podrá ser sede exclusiva de una sola asociación, colectivo o grupo. Sin perjuicio de lo anterior, las asociaciones, colectivos o grupos no podrán designar a un Centro Ciudadano como domicilio social, a efectos de su constitución de conformidad con la legislación que les sea de aplicación en cada momento.

Artículo 27.- Imposibilidad de uso privativo del Centro Ciudadano

Los Centros Ciudadanos municipales no podrán ser de uso privativo y excluyente por parte de asociaciones y colectivos de usuarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 del presente Reglamento. No obstante, el Consejo de Centro, en base a las posibilidades, podrá habilitar los espacios que sean precisos para que las entidades ciudadanas y colectivos puedan guardar en el Centro sus materiales, utensilios de trabajo y desarrollar sus actividades especificándolo en su Marco de Funcionamiento.

Artículo 28.- Igualdad de derechos y obligaciones.

Todos los usuarios tienen idénticos derechos y obligaciones al uso y disfrute de los centros, atendiéndose al calendario y horario de uso que, a propuesta del Consejo de Centro, determine el Ayuntamiento. Asimismo, poseen idénticos derechos y obligaciones del uso y disfrute de las instalaciones y medios materiales de que disponga el centro.

Artículo 29.- Material del Centro Ciudadano.

Cada Centro Ciudadano debe tener sus recursos inventariados. El inventario del material municipal será realizado por el personal municipal responsable para tal efecto, y en el caso de existir material de asociaciones, colectivos y grupos puestos a disposición del centro, para su uso compartido, este deberá ser inventariado por dicha entidad y comunicado al Área competente en materia de Participación Ciudadana. Dicho inventario deberá actualizarse anualmente.

Artículo 30.- Obligatoriedad normativa.

Los usuarios están obligados a cumplir el presente Reglamento, así como las normas que se pudieran establecer sobre la utilización del Centro Ciudadano.

Artículo 31.- Respeto por el material del centro.

Los usuarios están obligados a respetar, conservar y mantener las instalaciones y medios materiales del Centro Ciudadano, de manera que se encuentren siempre en las mejores condiciones de uso y disfrute.

Artículo 32. Sugerencias, reclamaciones y quejas.

Los usuarios de los centros ciudadanos podrán formular por escrito, dirigido al Consejo de Centro del Centro, incluso de manera anónima, las iniciativas y sugerencias que estimen oportuno para mejorar la calidad de los servicios o incrementar el rendimiento del centro.

De igual forma podrán formular por escrito las reclamaciones o quejas que estimen oportuno cuando observen un funcionamiento anormal de los servicios, indicando su nombre, apellidos y domicilio a efectos de comunicaciones. A los efectos de realizar las citadas reclamaciones, los usuarios podrán solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados que prestan sus servicios en el centro ciudadano.

De dichas sugerencias, reclamaciones y quejas se tomará conocimiento por el Consejo del Centro en la siguiente sesión que se celebre con posterioridad a su presentación.

CAPÍTULO V: FUNCIONAMIENTO.

Artículo 33.- Horario de los Centros Ciudadanos.

El horario de funcionamiento ordinario de los centros ciudadanos se establecerá por decisión del Área competente en materia de Participación Ciudadana, previa propuesta presentada por el Consejo del Centro. El régimen de apertura en horarios especiales para el uso ciudadano de las instalaciones merecerá la propuesta, estudio y conformidad o consentimiento expreso. Las asociaciones, colectivos, grupos y usuarios autorizados al uso de espacios deberán finalizar su actividad diez minutos antes de la hora de cierre del edificio.

Artículo 34.- Póliza de responsabilidad patrimonial.

El Ayuntamiento dispondrá de un seguro que cubra los supuestos de responsabilidad patrimonial derivadas de la actuación municipal -actos promovidos por la Administración y por los órganos de gestión de los Centros Ciudadanos-. A tal fin, el Ayuntamiento debe tener constancia por escrito de las actividades promovidas por el Consejo del Centro, para el mes natural siguiente a la celebración de cada reunión ordinaria al objeto de la comprobación de la adecuada compatibilidad de las mismas con las coberturas protegidas en el citado seguro.

Artículo 35.- Llaves de los Centros Ciudadanos.

La custodia de las llaves de todos los Centros Ciudadanos será siempre del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a cuyos efectos, en aquellos centros donde no se disponga de personal, se habrá de designar, por el Área

competente en materia de Participación Ciudadana, previa propuesta en ese sentido del Consejo del Centro de entre sus miembros, al menos dos personas responsables de su custodia y tenencia, a fin de tener cubiertas las posibles incidencias de ausencias; dicha designación podrá variar por las circunstancias que se justifiquen por los responsables del centro, habiéndose de formular nueva propuesta por el Consejo del Centro a efectos de la designación de los responsables.

a. En el caso de los Centros que cuenten con personal, será éste el responsable durante su horario ordinario.

b. En el supuesto de que fuere preciso la entrega de una copia de las llaves de cualquiera de los Centros Ciudadanos a un tercero (entiéndase persona/s, colectivos, asociaciones, otras Concejalías, instituciones públicas o privadas etc.), se requerirá autorización previa expresa en ese sentido del Área competente en materia de Participación Ciudadana, y luego se formalizará su entrega a través del personal responsable de dicha Área de Participación Ciudadana de la custodia y tenencia de las llaves, mediante firma de Acta de Entrega del responsable de custodia y quien la recibe, el cual se responsabilizará de su devolución, para cuya constancia se firmará Acta en esos términos igual que la anterior al momento de la devolución. Siendo responsabilidad del tercero la custodia y posterior devolución de la llave, por lo que en caso de pérdida o extravío de la misma habrá de comunicarlo a la mayor brevedad posible al Área de Participación Ciudadana, para adoptar las medidas de seguridad que procedan, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades a que hubiera lugar legalmente.

Artículo 36.- Seguridad de los Centros Ciudadanos.

En razón de las competencias atribuidas legalmente a los Municipios sobre protección de la seguridad ciudadana en el uso de establecimientos públicos, el Ayuntamiento podrá adoptar medidas dirigidas a prevenir, mantener o restablecer la seguridad dentro de los Centros Ciudadanos cuando sea preciso para garantizar y salvaguardar la integridad de los usuarios y el personal del mismo.

Artículo 37.- Prestación de servicios en los Centros Ciudadanos.

El Ayuntamiento podrá prestar servicios, en los Centros Ciudadanos, para el fomento de la participación ciudadana y la óptima gestión de los centros ciudadanos, atendiendo a los criterios económicos, organizativos y de optimización de recursos disponibles en cada momento para tal efecto, con el asesoramiento del Consejo del Centro.

Artículo 38.- Disposición relativa a la comida y bebida en el Centro.

Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas y tabaco en el interior de los centros ciudadanos. No está permitido comer en el interior de los centros ciudadanos, salvo en aquellas actividades en las que se autorice expresamente y en los espacios destinados a tal efecto. Los productos disponibles en las

máquinas expendedoras sólo podrán ser consumidos en las zonas ocupadas por dichas máquinas, a excepción del agua embotellada en recipientes plásticos. Se prohíbe terminantemente la introducción de envases o utensilios de vidrio en las instalaciones, excepto cuando se trate de materiales directamente ligados a la actividad que se vaya a desarrollar.

Artículo 39.- Acceso al Centro por menores de 8 años de edad.

Por razones de seguridad, los niños y niñas menores de 8 años deberán acceder a los Centros Ciudadanos en compañía de una persona mayor de 18 años y bajo su responsabilidad, salvo que acudan para asistir a cursos o talleres, o bien formando parte de centros escolares, clubes o grupos organizados, que ya cuenten con su propio personal responsable de la actividad.

Artículo 40.- Acceso de los medios de comunicación.

Los medios de comunicación tendrán acceso al Centro Ciudadano, sin autorización previa, para dar cobertura informativa a espectáculos públicos y actividades que estén programadas en los centros siempre que se reúnan todas las circunstancias siguientes:

- Que no interfiera en el funcionamiento normal del centro.
- Que no afecte al horario de apertura o cierre del centro.
- Si se trata de grabaciones generales, que no afecte a la intimidad de las personas. En caso contrario deberán contar con la autorización expresa de las personas que van a ser filmadas o entrevistadas. Y, si se tratara de menores se habrá de obtener, previamente, el consentimiento expreso por parte de alguno de sus padres, tutores o representante legal.
- Que no se hayan producido sucesos en los que pueda verse afectada seriamente la seguridad, la intimidad de las personas o la seguridad del edificio (siniestros).

En el resto de casos, los medios de comunicación deberán contar con autorización de la entidad o colectivo convocante.

Artículo 41.- Acceso de animales al Centro Ciudadano.

Como norma general se prohíbe el acceso de los animales al interior de los centros ciudadanos, salvo a aquellos que realicen tareas de guiado o de seguridad o relacionados con alguna actividad reglada y autorizada por el Consejo de Centro.

Artículo 42.- Publicidad de actividades ajenas al Centro.

La colocación de publicidad ajena al Ayuntamiento y que no provenga de otras instituciones públicas estará condicionada por el espacio que exista disponible quedando prohibidos los supuestos enumerados a continuación:

- Cuando la publicidad pueda incitar al consumo de bebidas alcohólicas, de tabaco, contengan mensajes de naturaleza xenófoba, inciten al

consumo de sustancias ilegales o en general cuando se incite al quebrantamiento de la legalidad vigente.

- Cuando los mensajes o imágenes mostrados atenten contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente en lo que se refiere a la protección de la infancia y la utilización sexista del lenguaje o la imagen.

- Cuando se trate de publicidad comercial con ánimo de lucro.

- Cuando en el soporte publicitario no se recojan claramente los datos de la entidad anunciadora o cuando los mensajes o contenidos anunciados no reflejen claramente la finalidad del mismo.

Todo esto será de aplicación tanto para los paneles, como para cualquier otro soporte o espacio de los centros ciudadanos que se utilicen para publicitar, ajustándose a lo establecido en el Marco de Funcionamiento de cada centro ciudadano.

CAPÍTULO VI: USO DE LOS CENTROS CIUDADANOS.

Artículo 43.- Naturaleza de las autorizaciones de uso de los Centros Ciudadanos.

La autorización de uso de los espacios y materiales de los Centros Ciudadanos se configura como un uso especial de Bienes de Dominio Público de conformidad con la vigente normativa en materia de patrimonio de las Entidades Locales y está siempre supeditada a su disponibilidad, una vez cubiertas las necesidades de la programación propia del Área competente en materia de Participación Ciudadana. A tal fin, dichas autorizaciones estarán sometidas a las prescripciones y procedimiento contenidos en el vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, según se trate de uso especial o privativo así como a las contenidas en la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Dichas autorizaciones habrán de otorgarse con duración determinada sin que su plazo máximo pueda exceder de cuatro años.

En todo caso, las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Artículo 44.- Actividades sujetas a precio.

Para poder realizar actividades que conlleven algún tipo de cobro a terceros, y conforme a lo dispuesto en el artículo 22, se deberá:

- Contar con la autorización expresa del Ayuntamiento.

- Cumplir los requisitos legales vigentes en cada momento así como con la correspondiente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

La resolución de los conflictos que puedan derivarse de la interpretación de esta normativa, de los reglamentos internos, de funcionamiento, de la realización de programación de actividades, de la determinación de los presupuestos o de otros aspectos de la gestión, será competencia del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

El Área competente en materia de Participación Ciudadana, podrá resolver aquellas cuestiones que relacionadas con este Reglamento pueden presentarse, quedando facultados para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación del mismo, siempre de conformidad con lo establecido en la vigente Legislación Local y en los acuerdos municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

Con el fin de asegurar el adecuado mantenimiento y conservación de las infraestructuras, mobiliario y dotaciones de las que disponen los Centros Ciudadanos, éstos a través de sus Consejos del Centro podrán cada año presentar propuesta, aprobada previamente por la Asamblea de cada Centro, tras consulta realizada en ese sentido a todos los colectivos, asociaciones o grupos que participan en el mismo, comprensiva de los gastos que se consideren oportunos realizar en orden a atender a las necesidades del Centro, a efectos de su consideración para la provisión de las correspondientes partidas a destinar en el Presupuesto a tales fines, por lo que dichas propuestas se presentarán anualmente dentro del segundo trimestre del año en curso, para su estimación en la elaboración del Proyecto de Presupuesto a regir en el ejercicio siguiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

En los supuestos de que por acción u omisión un Consejo del Centro vulnere o contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento, por parte del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se podrá instar, previa consulta al ente asesor en materia de coordinación de centros, la tramitación del procedimiento administrativo que corresponda, en aras de dilucidar la exigencia de responsabilidades que haya lugar, pudiendo llegar a conllevar, en razón de la gravedad de la contravención, la decisión de la disolución del Consejo existente y, por tanto, el promover el procedimiento para la constitución de un nuevo Consejo.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA. Normas derogadas.

Quedan derogadas todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en el presente Reglamento en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento todo aquel Centro Ciudadano que tuviera constituido Consejo de Centro con normas de funcionamiento anteriores o Comisión Promotora del Consejo de Centro en la misma situación, dispondrá de un año para adaptar al presente Reglamento sus competencias y sus correspondientes Marcos de Funcionamiento específicos.

DISPOSICION FINAL UNICA. Entrada en vigor.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 54.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma de Canarias. Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Santa Cruz de Tenerife, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.”

Segundo.- Tener por desestimada la alegación formulada al Reglamento por los colectivos, Federación Unión Verdeña, AAVV Los Verdeños, Ajuve, AAVV La Atalaya-El Tornero, AAVV Valle de las Mercedes, AAVV San Jerónimo de Taco, AAVV La Unificación de Finca España, AAVV Las Chumberas, AAVV Airam-El Coromoto, AAVV Santa María de Gracia, AAVV Padre Anchieta, AJuvenil Las Chumberas, AAVV Valle Jiménez, AAVV Valle Tabares con el apoyo los anteriores de la AAVV Benchomo, en escrito presentado el día 19 de septiembre de 2014, arriba transcrito, en base a las consideraciones jurídicas antes reseñadas a tales efectos.

Tercero.- Este acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro del Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma de Canarias y, transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Santa Cruz de Tenerife, a efectos de su entrada en vigor, que lo será al día siguiente de su publicación.

PUNTO 6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas.

A las nueve horas y veinte minutos del día al principio expresado, el señor Alcalde Accidental levanta la sesión.

De la presente acta, como Secretario de la Junta, doy fe.